



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares  
40 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXVI

Managua, Lunes 09 de Julio de 2012

No. 128

## SUMARIO

Pág.

### ASAMBLEA NACIONAL

LEY No. 800, Ley del Régimen Jurídico de El Gran Canal Interoceánico de Nicaragua y de Creación de La Autoridad de El Gran Canal Interoceánico de Nicaragua .....5046

Ley No. 802, Ley Creadora del Tribunal Aduanero y Tributario Administrativo.....5051

Ley No. 803, Ley de Reforma al artículo 102 de la Ley de Equidad Fiscal.....5053

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Ministerio Evangélico la Gloria de Jehová (MINELAGLOJE).....5054

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....5056

### MINISTERIO DE SALUD

Licitación Selectiva No. LS-26-06-2012.....5062

### MINISTERIO DE EDUCACION

Contadores Públicos Autorizados.....5063

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Resoluciones.....5064

### INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Licitación Selectiva No. 025-2012.....5066  
Fe de Errata.....5066

### EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD

Aviso.....5067

### PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Notificación.....5067

### SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Modificación al Programa Anual de Contrataciones.....5067

### ALCALDIAS

#### Alcaldía Municipal de Terrabona

Aviso.....5067

#### Alcaldía Municipal de El Rama

Certificaciones.....5067

#### Alcaldía Municipal de Muy Muy

Programa General de Adquisiciones.....5071

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....5072

**ASAMBLEA NACIONAL****LEY No. 800**

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

Ha ordenado la siguiente:

**LEY DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE EL GRAN CANAL INTEROCEÁNICO DE NICARAGUA Y DE CREACIÓN DE LA AUTORIDAD DE EL GRAN CANAL INTEROCEÁNICO DE NICARAGUA**

**Capítulo I****Objeto, Orden Público y Naturaleza****Artículo 1 Objeto.**

La presente Ley tiene por objeto desarrollar el régimen jurídico de El Gran Canal Interoceánico de Nicaragua y crear la entidad denominada Autoridad de El Gran Canal Interoceánico de Nicaragua, que representará al Estado de la República de Nicaragua en la creación y conformación de una Empresa para la construcción y operación de El Gran Canal de Nicaragua.

**Art. 2 Orden público e interés supremo nacional.**

Para todos los efectos legales se declara de prioridad e interés supremo nacional el proyecto de El Gran Canal de Nicaragua, incluyendo los correspondientes estudios, diseño, construcción y operación. El Gran Canal de Nicaragua constituye un patrimonio de la nación nicaragüense y por su naturaleza tendrá las características de total neutralidad y de servicio público internacional, cuyo funcionamiento no podrá interrumpirse por causa alguna. Las normas que se dictan en la presente Ley son de carácter general y servirán de marco jurídico para los reglamentos que al respecto se expidan, de manera que El Gran Canal Interoceánico de Nicaragua brinde siempre un servicio continuo, eficiente y seguro.

**Art. 3 Naturaleza.**

La Autoridad de El Gran Canal Interoceánico de Nicaragua, tiene autonomía financiera, orgánica, funcional, administrativa y de duración indefinida. En consecuencia, ejercerá libremente la facultad de recibir, custodiar y asignar sus recursos financieros y podrá depositar sus fondos en los bancos que estime conveniente.

Esta entidad como ente rector tendrá la responsabilidad de definir el régimen jurídico y normativo de la Empresa Gran Nacional de El Gran Canal de Nicaragua, y su régimen societario y en virtud de su representación y autoridad, negociar los términos de referencia, la operación y manejo de la nueva entidad, así como la reglamentación y supervisión del uso racional y sostenible de los recursos naturales, la protección del medio ambiente y su biodiversidad en el área geográfica y de influencia y en todo el ámbito donde se construirá la vía interoceánica, dentro del marco de los tratados y convenios Internacionales y la legislación nacional.

La Autoridad de El Gran Canal Interoceánico de Nicaragua no

estará sujeta al pago de impuestos, derechos, tasas, cargos, contribuciones o tributos, de carácter nacional o municipal, con excepción de las obligaciones en materia laboral y las tasas por servicios públicos. El Estado de Nicaragua se beneficiará del cincuenta y uno por ciento (51%) de los beneficios netos de la Empresa Gran Nacional de El Gran Canal de Nicaragua recibidos de la Autoridad de El Gran Canal Interoceánico de Nicaragua.

**Capítulo II  
Definiciones****Art. 4 Definiciones.**

Para los fines de esta Ley se entenderá por:

a) **Área geográfica:** Es el que se describirá cartográficamente en el proyecto, con sus fuentes de aguas, superficiales y subterráneas, que estén comprendidas dentro del área del proyecto, así como las que fluyan hacia El Gran Canal Interoceánico de Nicaragua o sean vertidas o dirigidas hacia éste, incluyendo sus embalses y lagos.

El manejo del área geográfica y sus recursos naturales será regulado de manera especial en el reglamento que se emitirá para tal efecto.

b) **Área de influencia:** Es el área geográfica sometida a ordenamiento territorial, inclusive sus tierras, sus bosques y aguas descritas y delimitadas en el proyecto, en la cual únicamente podrán desarrollarse actividades no contaminantes, compatibles con el funcionamiento de El Gran Canal Interoceánico de Nicaragua.

c) **Autoridad de El Gran Canal Interoceánico de Nicaragua:** Es una entidad que representa al Estado de Nicaragua a cargo de supervisar la conservación, mantenimiento, mejoramiento y modernización de El Gran Canal Interoceánico de Nicaragua. Es una persona jurídica de carácter público, constituida y organizada conforme la presente Ley, con patrimonio propio y duración indefinida, con plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones y que será el ente encargado de promover, coordinar, supervisar, regular y normar todo lo relacionado al ámbito geográfico que se ocupe en la construcción y operación de El Gran Canal de Nicaragua.

d) **El Gran Canal Interoceánico de Nicaragua:** Que en la presente Ley también se podrá denominar El Gran Canal de Nicaragua, será construido para el tránsito interoceánico de barcos o buques de diferente calado; incluye la vía acuática propiamente dicha, así como sus dársenas, fondeaderos, atracaderos y vías de acceso; tierras y aguas marítimas, lacustres y fluviales, islas, así como la plataforma continental y espacio marítimo, que estén al servicio de El Gran Canal de Nicaragua; también se incluyen esclusas, represas auxiliares, plantas generadoras de energía, diques y estructuras de control de aguas e instalaciones auxiliares o conexas requeridas para la realización de las actividades de El Gran Canal de Nicaragua; así como, todas aquellas actividades y áreas requeridas para proteger el medio ambiente en el área de influencia de El Gran Canal de Nicaragua y todas las actividades económicas y servicios conexos que se realicen en la zona económica y del mismo.

e) **Empresa Gran Nacional de El Gran Canal de Nicaragua:** Persona jurídica de carácter comercial, organizada de conformidad con las disposiciones legales nacionales o internacionales vigentes, con la capacidad necesaria para adquirir derechos y contraer obligaciones, que en la presente ley también se podrá denominar Empresa Gran Nacional de Nicaragua, que construye y opera El

Gran Canal de Nicaragua con el permiso y bajo la regulación de la Autoridad de El Gran Canal Interoceánico de Nicaragua.

f) **Servicios conexos:** Son los servicios prestados a los barcos o buques durante la navegación a través de El Gran Canal de Nicaragua que conlleve a su tránsito seguro y la protección del medio marino y los demás servicios relacionados con su operación, tales como las actividades económicas de carácter internacional, bancario, financiero, de seguros, de turismo, de cruceros y comunicaciones submarinas y venta de servicios a buques en tránsito, la carga de trasbordo por los puertos terminales y adyacentes, así como la reparación y mantenimiento de buques, la instalación y operación de una Zona Libre y todas las actividades derivadas de las anteriores o que tengan relación con ellas.

g) **Territorio Indígena y Étnico:** Es el espacio geográfico que cubre la totalidad de hábitat de un grupo de comunidades indígenas o étnicas que conforman una unidad donde se desarrollan, de acuerdo a sus costumbres y tradiciones.

h) **Zona económica:** Es el área aledaña al Canal en que toda obra de infraestructura y actividad económica solo puede realizarse con el permiso y bajo las regulaciones de la Autoridad de El Gran Canal Interoceánico de Nicaragua.

### Capítulo III

#### De la Autoridad de El Gran Canal Interoceánico de Nicaragua

##### **Art. 5 Constitución, denominación, domicilio y duración.**

Créase la Autoridad de El Gran Canal Interoceánico de Nicaragua, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida y con plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, de carácter público, organizada conforme la presente Ley, con domicilio legal en la ciudad de Managua, pudiendo establecerse y operar en cualquier parte del territorio nacional.

El patrimonio de la Autoridad de El Gran Canal Interoceánico de Nicaragua, se constituirá por lo que recibirá de los aportes de la concesión otorgada por el Estado Nicaragua, así como colaboraciones y donaciones.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Institución, Autoridad de El Gran Canal Interoceánico de Nicaragua, gozará de autonomía funcional, orgánica, financiera y administrativa, creando las normas de organización y funcionamiento, que le permitan una eficaz promoción, supervisión y fiscalización del patrimonio de la República de Nicaragua en la Empresa Gran Nacional de Nicaragua, así como sus actividades y servicios conexos conforme a las normas constitucionales y legales vigentes.

La Autoridad de El Gran Canal Interoceánico de Nicaragua, se financiará inicialmente, mientras se crea la Empresa Gran Nacional de Nicaragua, con fondos de donación o crédito con cargo a gastos de pre-inversión y deberá negociar con la Empresa Gran Nacional de Nicaragua la asunción posterior de estos, igualmente lo hará, para su presupuesto mientras dure la construcción de la obra de El Gran Canal de Nicaragua, posteriormente a lo cual, se establecerá un cargo porcentual procedente de los ingresos por servicios que se brinden a negociarse con la empresa operadora del canal.

##### **Art. 6 Objetivos de la Autoridad de El Gran Canal Interoceánico de Nicaragua.**

La Autoridad de El Gran Canal Interoceánico de Nicaragua tendrá como objetivos los siguientes:

- a) Promover y crear la Empresa Gran Nacional de Nicaragua;
- b) Gestionar y procurar la obtención del capital inversionista necesario para conformación de ésta;
- c) Supervisar todas y cada unas de las fases de estudio, construcción y operación de El Gran Canal de Nicaragua; creando normas y regulaciones que le permitan vigilar y fiscalizar, todo lo concerniente al mismo;
- d) Velar permanentemente y en forma especialmente prioritaria por la preservación y protección del Gran Lago de Nicaragua, invaluable activo del patrimonio nacional, implementando las medidas técnicas y ambientalistas necesarias para evitar su contaminación y conservar la potabilidad y sustentabilidad de sus aguas;
- e) Cumplir con las disposiciones de la presente Ley y de las demás disposiciones que rijan el funcionamiento de El Gran Canal de Nicaragua.

Así mismo, garantizará, que El Gran Canal de Nicaragua siempre permanezca abierto al tránsito pacífico e ininterrumpido de las naves de todos los Estados del mundo, sin discriminación, de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en la Constitución Política de la República de Nicaragua, en los tratados internacionales, en esta Ley y en los Reglamentos. Debido al carácter de servicio público internacional que cumple El Gran Canal de Nicaragua, su funcionamiento no podrá interrumpirse por causa alguna.

##### **Art. 7 Del nombramiento.**

Los ciudadanos que en nombre y representación del Estado de Nicaragua participen como miembros de la Dirección de la Autoridad de El Gran Canal Interoceánico de Nicaragua, serán nombrados por el Presidente de la República.

En el caso del nombramiento del Presidente de la Autoridad de El Gran Canal Interoceánico de Nicaragua, deberá ser ratificado por la Asamblea Nacional previo al ejercicio de su cargo.

La Junta Directiva de esta entidad será nombrada por primera vez por el período que dure la construcción de las obras, siempre que la duración de las mismas sea inferior a diez años.

##### **Art. 8 Celebración de actos y contratos civiles o comerciales.**

Para la consecución de sus objetivos y finalidades, la institución Autoridad de El Gran Canal Interoceánico de Nicaragua podrá adquirir derechos, ejecutar y celebrar todos los actos y contratos civiles o comerciales que sean necesarios, convenientes, incidentales o conducentes.

La Autoridad de El Gran Canal Interoceánico de Nicaragua deberá contar con una organización técnico administrativa apropiada para el cumplimiento de sus funciones, para lo cual creará su propio reglamento interno, en armonía con el Reglamento de esta Ley.

##### **Art. 9 Funciones.**

Para el cumplimiento de sus fines, la Autoridad de El Gran Canal Interoceánico de Nicaragua tendrá entre otras, las siguientes funciones:

- a) Inspeccionar y vigilar la construcción y operaciones de El Gran Canal de Nicaragua y sus servicios conexos;
- b) Aprovechar de manera sostenible los recursos naturales en el área de influencia de El Gran Canal de Nicaragua, así como desarrollar de modo planificado, sostenido y ordenado los servicios del mismo;
- c) Supervisar e inspeccionar, periódica y sistemáticamente las instalaciones y estructuras de El Gran Canal de Nicaragua, siendo la Empresa Gran Nacional de Nicaragua obligada a rendir los informes que la Autoridad requiera en relación al cumplimiento de sus obligaciones;
- d) Resguardar los intereses supremos nacionales del Estado de Nicaragua, representando al mismo en todo lo concerniente a El Gran Canal de Nicaragua;
- e) Participar en el establecimiento y regulación de los parámetros técnicos necesarios relacionados con la protección marítima, la navegación, la prevención y el combate a la contaminación del medio marino, a la sanidad y prevención de enfermedades infectocontagiosas y la atención a situaciones de emergencia;
- f) Establecer normas y requerimientos, en conjunto con la Empresa Gran Nacional de Nicaragua, de seguridad para la adecuada protección y vigilancia de las instalaciones de El Gran Canal de Nicaragua, coordinando su ejecución con el Ejército de Nicaragua, Policía Nacional y demás instituciones y funcionarios públicos competentes, quienes deberán prestar el auxilio que se les solicite;
- g) Participar en la normación, generación, uso y conservación de los recursos hídricos, suelos, las especies de flora y fauna, de la cuenca hidrográfica de El Gran Canal de Nicaragua, supervisando su administración y mantenimiento;
- h) Participar en el manejo del área geográfica y de su área de influencia, autorizar las actividades permisibles y prohibir o restringir las actividades incompatibles;
- i) Determinar en base a los estudios especializados las propiedades que serán afectadas por la construcción de El Gran Canal de Nicaragua, observando para ello lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua y leyes vigentes; y
- j) Crear las condiciones requeridas para la preparación técnica y profesional del personal necesario para la construcción y operación de El Gran Canal de Nicaragua, en coordinación con las universidades y el Ministerio de Educación.

Todo ello sin perjuicio de las demás funciones que se le otorguen en el Reglamento de la presente Ley.

#### **Capítulo IV Dirección y Administración**

##### **Art. 10 Dirección.**

La Dirección de la Autoridad de El Gran Canal Interoceánico de Nicaragua, estará a cargo de una Junta Directiva conformada por seis miembros y presidida por un Presidente, con nombramiento de Ministro de Estado; el Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales quien será el Vicepresidente; el Ministro de Hacienda y Crédito Público, quien será el Secretario y tres Directores que serán: el Delegado de la Presidencia de la República en la Comisión

para el Desarrollo del Río San Juan, el Delegado Presidencial para la Promoción de Inversiones y Facilitación del Comercio Exterior y el Secretario para el Desarrollo de la Costa Atlántica de la Presidencia de la República.

La primera Junta Directiva fungirá conforme lo establecido en la presente Ley y será la representante de las acciones del Estado de Nicaragua en la Empresa Gran Nacional de Nicaragua.

La Junta Directiva de la Autoridad de El Gran Canal Interoceánico de Nicaragua se encargará de aprobar y promover la representación de la Autoridad en sociedades o corporaciones, nacionales o internacionales ya sean privadas, estatales o mixtas y que tenga acciones o en que es miembro.

##### **Art. 11 Facultades del Presidente de la Junta Directiva.**

El Presidente de la Junta Directiva de la Autoridad de El Gran Canal Interoceánico de Nicaragua tendrá las siguientes facultades:

- a) Convocar a las reuniones ordinarias o extraordinarias cuando las necesidades lo requieran o lo solicite cualquiera de sus miembros;
- b) Presidir las sesiones, dirigir y moderar el desarrollo de los debates; y
- c) En caso de empate tendrá derecho al doble voto.

El Vicepresidente de la Junta Directiva, en las sesiones o reuniones, asumirá las funciones del Presidente en caso de ausencia, inhabilidad o incapacidad de éste.

##### **Art. 12 Funciones de los Directores de la Junta Directiva.**

Son funciones de los Directores de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Ejercer el derecho al voto y formular su voto particular, expresando el sentido y los motivos que lo justifican;
- b) Formular preguntas y obtener la información necesaria con precisión para cumplir con las funciones asignadas; y
- c) Las demás funciones inherentes a su condición y las que establezcan el Reglamento de la presente Ley.

##### **Art. 13 Sesiones.**

Las sesiones se convocarán por escrito con siete días de anticipación. Habrá quórum con la asistencia de cuatro de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos presentes.

##### **Art. 14 Funciones ejecutivas del Presidente de la Junta Directiva.**

El Presidente tendrá las siguientes funciones ejecutivas:

- a) Representar legalmente a la institución con facultades de Apoderado General de Administración, con las limitaciones que la Ley señale, tanto en asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos;
- b) Representar a la Autoridad de El Gran Canal Interoceánico de Nicaragua nacional e internacionalmente;
- c) Tendrá la potestad de formular propuestas normativas para la Junta Directiva y una vez aprobadas ejecutar las normativas en el área de influencia y zona económica de El Gran Canal de Nicaragua;

d) Ejercer la administración, coordinación y supervisión del funcionamiento de la Institución;

e) Establecer el valor de las tarifas por servicios que se presten, aprobados por la Junta Directiva;

f) Otorgar poderes judiciales y especiales, aprobados por la Junta Directiva;

g) Determinar la estructura administrativa de la Autoridad de El Gran Canal Interoceánico de Nicaragua; y

h) Mantener informado a la Junta Directiva sobre los asuntos que requieran su atención y proponerle las medidas y resoluciones pertinentes para el cumplimiento de las funciones del Consejo Directivo.

Todo ello, sin perjuicio de las demás funciones que se le otorguen en el Reglamento de la presente Ley.

### **Capítulo V Obligaciones de la Autoridad de El Gran Canal Interoceánico de Nicaragua**

#### **Art. 15 Finalidad.**

La Autoridad de El Gran Canal Interoceánico de Nicaragua deberá crear, organizar, estructurar y constituir una empresa mixta de carácter público-privado; ofreciendo y promoviendo en su proyecto de inversión el número de acciones que emitirán, el valor de cada una de ellas y el costo total del proyecto de construcción de El Gran Canal de Nicaragua, reservando para el Estado Nicaragüense el cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones de la Empresa Gran Nacional de Nicaragua, en virtud de ser dueño del ámbito, cumpliendo con las regulaciones establecidas en la presente Ley y en el ordenamiento jurídico del Estado de Nicaragua, garantizando que se cumpla con las normas legales nacionales e internacionales vigentes.

#### **Art. 16 De las Acciones.**

Las características y derechos específicos, tanto de este grupo de acciones, como las ofrecidas a los potenciales socios, serán objeto de la reglamentación de la presente Ley por el Presidente de la República y de acuerdo a las negociaciones de la Autoridad de El Gran Canal Interoceánico de Nicaragua y los socios.

### **Capítulo VI**

#### **De los Permisos de Estudio, Diseño, Construcción y Operación de El Gran Canal Interoceánico de Nicaragua**

#### **Art. 17 Autorización.**

La Autoridad de El Gran Canal Interoceánico de Nicaragua en representación del Estado de Nicaragua, queda autorizada a otorgar conforme a las condiciones establecidas en la presente Ley, los permisos necesarios para realizar estudios, diseño, construcción y operación de El Gran Canal de Nicaragua, en coordinación con las autoridades competentes.

#### **Art. 18 De los permisos.**

Los permisos solo podrán otorgarse a una persona jurídica de derecho público o privado, de carácter comercial, nacional, internacional o mixto, con la capacidad necesaria para adquirir derechos y contraer obligaciones, con idoneidad y capacidad gerencial y financiera que corresponda con el proyecto.

#### **Art. 19 Derechos de exclusividad.**

Los permisos pueden conferir derechos exclusivos de construcción y operación de El Gran Canal de Nicaragua incluyendo la investigación de su viabilidad técnica, económica y ambiental, hasta su diseño, construcción, manejo, equipamiento, operación, mantenimiento y mejoramiento.

### **Capítulo VII De la Gestión Ambiental**

#### **Art. 20 Estudio de impacto ambiental.**

Previo a la ejecución del proyecto de El Gran Canal de Nicaragua, la Autoridad creada en la presente Ley deberá asegurar la elaboración de un estudio de impacto ambiental en cumplimiento de las disposiciones y preceptos de protección ambiental estipuladas en las leyes nacionales y en las normas internacionales que sean aplicables.

Se deberá velar especialmente por el cumplimiento de las disposiciones nacionales y acuerdos internacionales sobre tráfico de desechos peligrosos y sustancias tóxicas y el Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, aprobado por Decreto A. N. No. 5934, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 105 del 6 de mayo del 2010, como requisitos para obtener los permisos correspondientes.

#### **Art. 21 Protección ambiental.**

El desarrollo del proyecto de El Gran Canal de Nicaragua y la operación del mismo, deberá sujetarse a los principios rectores generales de protección ambiental; especialmente se observarán criterios de prevención y de precaución, los cuales implican la adopción de medidas necesarias y cautelares en todas las actividades que pudieran tener efecto en el ambiente, tales como reforestación, conservación de la cuenca hídrica, preservación, conservación y manejo de la flora y la fauna entre otros.

#### **Art. 22 Manejo ambiental.**

El manejo adecuado de las operaciones de El Gran Canal de Nicaragua deberá contribuir a la conservación, recuperación y mejoramiento del medio ambiente en Nicaragua, incorporando programas de desarrollo y control ambiental de conformidad con lo establecido en la legislación nacional e internacional, los Protocolos, Tratados y Convenciones que Nicaragua haya ratificado.

#### **Art. 23 Gestión de riesgo.**

La construcción y operación de El Gran Canal de Nicaragua, deberá desarrollarse bajo un estricto proceso de identificación, valoración, análisis, prevención, minimización y corrección a los riesgos que puedan surgir a consecuencia de amenazas de origen natural y la susceptibilidad a recibir daños.

#### **Art. 24 Cambio climático y variabilidad climática.**

La Autoridad de El Gran Canal Interoceánico de Nicaragua, adoptará entre sus actividades durante el estudio, construcción y operación, el desarrollo de capacidades de adaptación a los peligros derivados del cambio climático futuro, así como aquellos riesgos inducidos por la variabilidad climática. También velará por el cumplimiento de los acuerdos nacionales, regionales e internacionales para el cambio climático, sobre la emisión de gases efecto invernadero relacionado con el tráfico marítimo.

#### **Art. 25 Régimen especial conservacionista.**

El área de El Gran Canal de Nicaragua, sus cuencas y los territorios que influyan en la misma, por su necesaria contribución al suministro de agua, estarán sometidos a un régimen especial de carácter conservacionista para su manejo, sujetándose al control y fiscalización de las autoridades nacionales correspondientes, con una regulación propia como área especialmente protegida.

**Art. 26 Ordenamiento y manejo sostenible.**

La Empresa garantizará las inversiones requeridas para el ordenamiento y manejo sostenible del territorio, tales como cambios en el uso de los suelos, recuperación forestal, protección de los suelos y construcción de obras e instalaciones que aseguren la recarga de las corrientes y acuíferos del área geográfica de El Gran Canal de Nicaragua.

**Art. 27 Impacto ambiental.**

Los impactos ambientales que por su naturaleza no puedan ser evitados, deberán ser compensados o mitigados mediante programas permanentes de conservación y desarrollo de ecosistemas de las áreas aledañas a El Gran Canal de Nicaragua, asegurando así mismo, la restauración de los ecosistemas que resultaren afectados.

**Art. 28 Obligaciones del permiso ambiental.**

Las obligaciones que se establezcan en los permisos ambientales serán de ineludible cumplimiento a quien se le otorgue. En caso de permisos ambientales sobre Territorios Indígenas afectados, serán consultadas con estos de manera libre, previa e informada, de conformidad con el Convenio de Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

**Capítulo VIII**

**De la Propiedad de la Ruta y del Proceso de Adquisiciones de las Áreas de Dominio Privado y Comunal**

**Art. 29 Dominio público.**

El Gran Canal de Nicaragua y los terrenos aledaños necesarios para su operación, se declararán propiedad del Estado de Nicaragua.

**Art. 30 Patrimonio de la Nación.**

Las zonas comprendidas en las áreas del ámbito de El Gran Canal de Nicaragua, se considerarán patrimonio de la Nación y por consiguiente son inembargables, no podrán ser vendidas, ni gravadas o destinadas a usos o fines que impidan, perjudique o restrinjan el funcionamiento de El Gran Canal de Nicaragua.

**Art. 31 Utilidad pública.**

Conforme a lo dispuesto en la presente Ley, se declaran de utilidad pública para los efectos de su expropiación, según lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley de la materia, los bienes inmuebles o derechos sobre dichos inmuebles de propiedad privada o comunal, comprendidos en la descripción de la zona geográfica de construcción de El Gran Canal de Nicaragua.

**Art. 32 Indemnizaciones.**

El pago de las indemnizaciones de las áreas a expropiar serán asumidos por el Estado de Nicaragua y su monto deberá ser pagado conforme lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua y en la ley de la materia, en el plazo estipulado por las partes, en cada uno de los casos, teniendo como plazo máximo diez años.

**Art. 33 Declaratoria.**

La Autoridad de El Gran Canal Interoceánico de Nicaragua será la

única entidad pública facultada para ejecutar las declaraciones de utilidad pública, detallando las áreas afectadas.

**Art. 34 Acuerdos.**

La Autoridad de El Gran Canal Interoceánico de Nicaragua podrá citar a los dueños de las propiedades afectadas a fin de conseguir un avenimiento. De llegarse al avenimiento, se hará constar en Escritura Pública y el Testimonio de la misma se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad inmueble correspondiente.

En caso de los territorios indígenas afectados, se procederá de conformidad a sus costumbres ancestrales y en coordinación con los Gobiernos Territoriales Indígenas respectivos.

**Art. 35 Vía judicial.**

En el caso que no hubiere arreglo, la Autoridad de El Gran Canal Interoceánico de Nicaragua, procederá a entablar el juicio correspondiente conforme a la Ley de la materia.

**Art. 36 Beneficios.**

En el ámbito, área de influencia y la zona económica de Nicaragua, la Autoridad de El Gran Canal Interoceánico de Nicaragua realizará obras de desarrollo, mejoramientos civiles y sociales para el beneficio de las comunidades comprendidas en estas áreas. Las autoridades indígenas y étnicas Regionales y Territoriales que se vean afectadas en sus territorios, serán consultadas de manera libre, previa e informada.

**Art. 37 Autorización de estudios.**

Los dueños o poseedores de las propiedades localizadas a lo largo de las rutas posibles, estarán obligados a permitir la realización de los trabajos preliminares para la obtención de datos necesarios o estudios previos a la expropiación, de conformidad con lo establecido por las leyes de la materia.

**Capítulo IX  
Seguridad y Defensa**

**Art. 38 Seguridad.**

En los planos de construcción y equipamiento, se incorporarán las instalaciones adecuadas para el cumplimiento de las misiones del Ejército de Nicaragua y la Policía Nacional, tales como: unidades, capitanías de puerto, puestos de control de embarcaciones, delegaciones policiales y otras, las cuales se definirán conjuntamente con los mismos; proveyendo a dichas Instituciones de los medios necesarios para su operatividad.

**Art. 39 Defensa.**

La protección marítima, defensa y vigilancia de El Gran Canal de Nicaragua, sus instalaciones físicas, vías de agua y espacios marítimos, así como la seguridad de su navegación libre de interferencias le corresponde en forma exclusiva al Estado de Nicaragua a través del Ejército de Nicaragua.

El mantenimiento del orden interno, la seguridad ciudadana, la prevención y persecución del delito en todas las áreas de El Gran Canal de Nicaragua, le corresponderá en forma exclusiva al Estado de Nicaragua, a través de la Policía Nacional.

**Art. 40 Protección y vigilancia.**

Corresponde a la Autoridad de El Gran Canal Interoceánico de Nicaragua, la responsabilidad primaria de proveer lo necesario para asegurar la adecuada protección y vigilancia de las

instalaciones de El Gran Canal de Nicaragua, así como garantizar la navegación segura y libre de interferencias, dictar reglas de acceso a las instalaciones del canal, a sus aguas y riberas, señalar restricciones de uso de tierras y aguas por razones de conveniencia funcional o administrativa y en general, cuidar la seguridad de las personas, naves y bienes que se encuentren bajo su responsabilidad, todo ello en coordinación con las autoridades nacionales competentes.

### **Capítulo X Zona Económica Especial**

#### **Art. 41 Zona económica especial.**

Por su carácter de servicio público internacional, la ruta de El Gran Canal de Nicaragua y las zonas aledañas que se determinen, serán consideradas como zonas económicas y de regímenes especiales, a fin de facilitar el tránsito expedito y sin demora de los barcos a través del territorio nacional y la operación misma de El Gran Canal de Nicaragua.

#### **Art. 42 Exenciones.**

Los buques, cargas, pasajeros y tripulaciones que transiten por El Gran Canal de Nicaragua, estarán exentos de todo tributo, derecho o gravamen por parte del Estado de Nicaragua, estando también exentos los pasajeros y tripulantes de las regulaciones y controles migratorios establecidos, salvo que pretendan ingresar al país.

#### **Art. 43 Actividades económicas.**

La Autoridad de El Gran Canal Interoceánico de Nicaragua determinará las actividades económicas que se podrán realizar en la zona económica especial, así como las regulaciones aplicables para cada una de esas actividades, en coordinación con las autoridades competentes en cada caso.

### **Capítulo XI Disposiciones transitorias y finales**

#### **Art. 44 Excepción.**

Los recursos naturales contenidos en el área geográfica de El Gran Canal de Nicaragua y su área de influencia, quedarán exceptuadas de forma permanente del régimen ordinario como área especialmente protegida.

#### **Art. 45 Transitorio.**

Las concesiones de exploración o de explotación de los recursos naturales o aquellas otorgadas previamente por leyes especiales, que estuvieran superpuestas o coincidan superficialmente con las áreas definidas en el proyecto, podrán ser canceladas mediante la aplicación del procedimiento establecido por Ley, total o parcialmente o limitadas en su aplicación, cuando impliquen procesos incompatibles con el funcionamiento de El Gran Canal Interoceánico de Nicaragua.

#### **Art. 46 Derogaciones.**

Se derogan las siguientes disposiciones:

- 1) Acuerdo Presidencial No. 68-98, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 63 del 1 de abril del 1998.
- 2) Acuerdo Presidencial No. 436-99, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 9 del 13 de enero del 2000.
- 3) Acuerdo Presidencial No. 160-2002, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 57 del 22 de marzo del 2002.

4) Anexo No. 1 del Acta No. 6, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 231 del 5 de diciembre del 2001.

5) Decreto A.N. No. 2878, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 91 del 16 de mayo del 2001.

6) Decreto A.N. No. 2879, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 91 del 16 de mayo del 2001.

Por ser esta Ley de orden público e interés nacional, deroga o modifica cualquier Ley o disposición que se le oponga expresa o tácitamente.

#### **Art. 47 Reglamentación.**

El Poder Ejecutivo dictará el Reglamento de la presente Ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

#### **Art. 48 Vigencia.**

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los tres días del mes de julio del año dos mil doce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, seis de Julio del año dos mil doce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**LEY No. 802**

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

Ha ordenado la siguiente:

### **LEY CREADORA DEL TRIBUNAL ADUANERO Y TRIBUTARIO ADMINISTRATIVO**

#### **CAPÍTULO I CREACIÓN, NATURALEZA Y COMPETENCIA**

##### **Artículo 1 Creación.**

Créase el Tribunal Aduanero y Tributario Administrativo, como un ente autónomo, especializado e independiente del Servicio Aduanero y de la Administración Tributaria. Tendrá su sede en Managua, capital de la República de Nicaragua y competencia en todo el territorio nacional.

##### **Art. 2 Competencia.**

El Tribunal Aduanero y Tributario Administrativo, es competente para conocer y resolver en última instancia en la vía administrativa sobre:

- a) Los recursos en materia aduanera que establece el Título VIII,

Capítulo I del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, publicado como Anexo de la Resolución No. 224-2008 (COMIECO-XLIX) en La Gaceta, Diario Oficial No. 136, 137, 138, 139, 140, 141 y 142 correspondientes a los días 17, 18, 21, 22, 23, 24 y 25 de julio del 2008;

b) El recurso de apelación que señala el Título III de la Ley No. 562, Código Tributario de la República de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 227 del 23 de noviembre de 2005; y

c) Las quejas de los contribuyentes y usuarios contra los funcionarios de la Administración Tributaria y de la Administración de Aduanas en las actuaciones de su competencia; y dictar las sanciones, indemnizaciones, multas y demás en contra de éstos.

## CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

### Art. 3 Integración.

El Tribunal Aduanero y Tributario Administrativo, estará integrado por cinco miembros propietarios y tres suplentes, los que deberán ser especialistas en materia tributaria o aduanera.

### Art. 4 Nombramientos.

El Presidente de la República, previa consulta con las organizaciones representativas de los diferentes sectores económicos del país, nombrará a los miembros propietarios y suplentes del Tribunal Aduanero y Tributario Administrativo por un periodo de cinco años. Para que estos nombramientos surtan todos sus efectos legales y los nombrados entren en ejercicio de sus cargos, los mismos deberán ser ratificados por la Asamblea Nacional, con el voto de la mayoría absoluta. Una vez ratificados tomarán posesión de sus cargos ante el Presidente de la República.

El Presidente y Vice Presidente del Tribunal, serán nombrados por el Presidente de la República de entre los Miembros Propietarios de dicho Tribunal.

En caso que expiren los períodos de los miembros del Tribunal Aduanero y Tributario Administrativo, sin que hayan sido nombrados o ratificados sus sucesores, los mismos continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que tomen posesión los nombrados y ratificados.

### Art. 5 Requisitos.

Para ser miembro del Tribunal Aduanero y Tributario Administrativo, además de los requisitos que se establecen en el artículo 3 de la presente Ley, se deberán llenar los siguientes:

- a) Ser natural de Nicaragua;
- b) Estar en pleno goce de sus derechos civiles;
- c) Ser mayor de 30 años y menor de 70 años.
- d) Ser de reconocida honorabilidad y competencia profesional;
- e) No haber sido condenado por sentencia firme por delitos; y
- f) No ser cónyuge o estar ligado por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con las autoridades superiores del Servicio Aduanero y Tributario.

### Art. 6 Marco Jurídico.

El Tribunal Aduanero y Tributario ajustará su actuación al

procedimiento y las normas de funcionamiento establecidas en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, las leyes aduaneras nacionales, el Código Tributario y demás Leyes y normas aplicables. Sus resoluciones agotan la vía administrativa y serán recurribles por medio del Recurso de Amparo o del Contencioso Administrativo.

### Art. 7 Reglamento Interno.

El Tribunal Aduanero y Tributario Administrativo emitirá su propio Reglamento de Organización, Funcionamiento y Procedimientos Internos Administrativos.

### Art. 8 Quórum.

Para que se puedan realizar las sesiones del Tribunal es necesario que se encuentren presente cuatro de sus miembros titulares, pudiendo, de no constituirse el mismo, integrar el Tribunal con los suplentes correspondientes. Las resoluciones se tomarán por mayoría; en caso de empate, el Presidente gozará del doble voto y decidirá.

### Art. 9 Atribuciones.

El Tribunal Aduanero y Tributario Administrativo tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Conocer y resolver todos los casos en materia aduanera y tributaria que por disposición de la presente Ley lleguen a su conocimiento en estricto apego y observancia de la Constitución Política de la República, las leyes aplicables y demás disposiciones pertinentes;
- b) Emitir las resoluciones en los plazos establecidos en el Reglamento Aduanero Uniforme Centroamericano, las leyes aduaneras nacionales, el Código Tributario y demás legislación pertinente;
- c) Presentar la propuesta de presupuesto de gastos de ese ente ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para su análisis, evaluación y posterior incorporación al Presupuesto General de la República;
- d) Evacuar consultas y dictámenes y ordenar el levantamiento de Pruebas Periciales necesarias para el conocimiento o mejor apreciación de los hechos sobre los que se requieran estudios especializados, así como diligencias para mejor proveer, dándole parte a los usuarios en todo momento;
- e) Conocer y resolver todas las quejas en materia aduanera y tributaria que por disposición de la presente Ley lleguen a su conocimiento, en estricto apego y observancia de la Constitución Política de la República, las leyes aplicables y demás disposiciones pertinentes; y
- f) Cumplir con las demás funciones inherentes a su naturaleza.

### Art. 10 Funciones del Presidente del Tribunal.

Al Presidente del Tribunal le corresponden las funciones siguientes:

- a) Representar legalmente al Tribunal Aduanero y Tributario Administrativo;
- b) Presidir las sesiones del Tribunal y proponer la agenda y el conocimiento de los casos;
- c) Firmar junto con los demás miembros las resoluciones que adopten; y
- d) Coordinar a través de las instituciones competentes todo lo relacionado con la parte administrativa para el eficaz funcionamiento del Tribunal.

El Vice presidente sustituirá al presidente del Tribunal en su ausencia y además tendrá las funciones que este le delegue.

**Art. 11 Funciones de los integrantes.**

Son funciones de los miembros del Tribunal Aduanero y Tributario Administrativo las siguientes:

- a) Asistir a las sesiones en base a la convocatoria correspondiente;
- b) Participar con voz y voto en las deliberaciones, votaciones y Resoluciones;
- c) Suscribir las resoluciones correspondientes en los plazos establecidos;
- d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que emita en apego a la Constitución Política, las Leyes, los Tratados y Acuerdos Internacionales en materia comercial y demás disposiciones administrativas de carácter aduanero y tributario; y
- e) Cualquier otra que sea inherente al desempeño de su cargo.

**Art. 12 Causales para la pérdida del cargo.**

Son causales para la pérdida del cargo las siguientes:

- a) Incapacidad declarada;
- b) Desempeño ineficiente en sus funciones;
- c) Mala conducta en el desempeño de sus funciones;
- d) Incumplimiento de cualquiera de los requisitos que la presente Ley establece para el ejercicio del cargo;
- e) Negligencia reiterada que retarde la sustanciación y resolución de los procesos;
- f) Comisión de delitos, incluso tentativa y frustración cuyas penas afecten su buen nombre y honor, y/o el del Tribunal.

La aplicación de estas causales deberá ajustarse al debido proceso.

**CAPÍTULO III**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS, DEROGACIONES, REGLAMENTACIÓN Y VIGENCIA**

**Art. 13 Continuidad de competencia.**

Desde la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, en donde se señale en la Ley No. 562, "Código Tributario de la República de Nicaragua: "Tribunal Tributario Administrativo", deberá entenderse Tribunal Aduanero y Tributario Administrativo, el cual tendrá la competencia para seguir conociendo de las causas en trámite ante el Tribunal Tributario Administrativo, ante el Ministro de Hacienda y Crédito Público y ante la Comisión Nacional Arancelaria y Aduanera.

Mientras no sean nombrados y tomen efectiva posesión los miembros del Tribunal Aduanero y Tributario Administrativo, continuarán ejerciendo sus funciones y atribuciones en la sustanciación y resolución de las acciones y recursos tributarios y aduaneros el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Tribunal Tributario Administrativo y la Comisión Nacional Arancelaria y Aduanera.

**Art. 14 Créditos presupuestarios.**

A partir de la entrada en vigencia y de la toma de posesión de sus respectivas autoridades, el Tribunal Aduanero y Tributario

Administrativo está facultado para tramitar y ejecutar los créditos presupuestarios contemplados en el Presupuesto General de la República 2012, asignados al Tribunal Tributario Administrativo y Tribunal Aduanero por ser el sucesor de éstos para todos los efectos.

**Art. 15 Derogaciones.**

Se derogan:

1. Los artículos 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210 y 211 de la Ley No. 562, Código Tributario de la República de Nicaragua, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 227 del 23 de noviembre del año 2005.

2. El Decreto No. 16-97, Reglamento de Funciones de la Comisión Nacional Arancelaria y Aduanera, publicado en La Gaceta No. 57 del 21 de Marzo de 1997.

3. Decreto No. 05-2012, Vigencia de las funciones y competencia de la Comisión Nacional Arancelaria y Aduanera, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 44 del 6 de marzo del año 2012.

Las derogaciones establecidas en el presente artículo serán efectivas a partir de la toma de posesión de las autoridades del Tribunal Aduanero y Tributario Administrativo.

**Art. 16 Reglamento.**

La presente Ley será reglamentada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150, numeral 10 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

**Art. 17 Vigencia**

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los cinco días del mes de julio del año dos mil doce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, seis de Julio del año dos mil doce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**LEY No. 803**

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

Ha ordenado la siguiente:

**LEY DE REFORMA AL ARTÍCULO 102 DE LA LEY No. 453, "LEY DE EQUIDAD FISCAL"**

**Artículo Primero: Reforma al artículo 102, Ley de Equidad Fiscal.**

Refórmese el último párrafo del artículo 102 de la Ley No. 453, "Ley de Equidad Fiscal" publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 82 del 6 de mayo del año 2003, el que ya modificado se leerá así:

**"Artículo 102. Crédito Tributario.**

Se establece un crédito tributario del 1.5 por ciento del valor FOB de las exportaciones para incentivar a los exportadores de bienes de origen nicaragüense y a los productores o fabricantes de esos bienes exportados. Este beneficio será acreditado al IR anual del exportador, previa presentación ante la Dirección General de Ingresos de que ha trasladado lo que le corresponde al productor o fabricante, en su caso.

Se exceptúan de este beneficio:

1. Las exportaciones de empresas amparadas bajo los regímenes de zonas francas, de minas y canteras;
2. Las reexportaciones sin perfeccionamiento activo; y
3. Las exportaciones de chatarra.

Este beneficio estará vigente desde el primero de julio corriente hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil doce.”

**Artículo Segundo: Vigencia.**

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los cinco días del mes de julio del año dos mil doce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

**MINISTERIO DE GOBERNACION**

Reg. 9749 - M. 67058-A – Valor C\$ 1,110.00

**ESTATUTOS “ASOCIACION MINISTERIO  
EVANGELISTICO LA GLORIA DE JEHOVA”  
(MINELAGLOJE)**

**CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. CERTIFICA. Que bajo el Número Perpetuo cuatro mil seiscientos noventa y cuatro (4694), del folio número seis mil cuatrocientos treinta y nueve al folio número seis mil cuatrocientos cuarenta y siete (6439-6447) Tomo IV, Libro: ONCEAVO (11°) ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día trece de agosto del año dos mil diez, la entidad denominada: “ASOCIACION MINISTERIO EVANGELISTICO LA GLORIA DE JEHOVA” (MINELAGLOJE). Este Documento es exclusivo para publicar los estatutos en la Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentran en Escritura Pública Número Trescientos diecisiete (317) debidamente Autenticado por el Licenciado Juan Antonio Rodríguez Medrano, el día veinticinco de mayo del año dos mil doce y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil doce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

**DÉCIMA QUINTA: (APROBACIÓN DE ESTATUTOS).** Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN**, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes

términos: **CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS. Artículo 1:** La Asociación se denominará “**MINISTERIO EVANGELISTICO LA GLORIA DE JEHOVA**” la que se conocerá con las siglas (**MINELAGLOJE**) nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil sin fines de lucro y de duración indefinida, DEL MUNICIPIO DE TIPITAPA, DEL DEPARTAMENTO DE MANAGUA y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta ASOCIACIÓN es autónoma y se registrará por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **Artículo 2:** La ASOCIACIÓN tiene como objetivos: 1.- Crear Iglesias, predicar y difundir el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo como se establece en la Palabra de Dios y así fortalecer los valores morales y espirituales de las personas, desarrollando actitudes y comportamientos de solidaridad, respeto mutuo que contribuya en los hombres y las mujeres una conducta de amor y bien para sí y de sus semejantes, 2.- construir albergues infantiles, comedores infantiles, clínicas comunales, escuelas comunales, 3.- Canalizar ayuda nacional e internacional para las personas de escasos recursos económicos tales como: vestuarios, útiles escolares, alimentos y medicinas, 4.- Formas lazos de cooperación con organismos nacional e internacional para alcanzar los fines y los objetivos de la asociación, 5.- Formar programas radiales dirigidos a los sectores sociales para ayudar a fomentar los valores morales, sociales y espirituales, 6.- fortalecer, promover, fomentar el desarrollo e integración de las comunidades de Nicaragua a los sectores mas vulnerables con problemas sociales, 7.- formar centros de capacitación técnicas, vocacionales y de manualidades tales como: computación, sastrería, carpintería, costura centros educativos, desarrollar programas de Producción e Industriales canalizar la venta de su producción a nivel nacional e internacional para esta forma ayudar a los jóvenes y adultos a integrarse al proceso productivo y le sirva para auto manutención por medios de las plazas de trabajo que se desarrollen a través de los centros vocacionales. Productivos e industriales. **CAPITULO SEGUNDO: LOS MIEMBROS. ARTÍCULO 3:** La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. **ARTÍCULO 4: (MIEMBROS FUNDADORES)** serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. **ARTICULO 5: (MIEMBROS ACTIVOS)** son miembros activos de la todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. **ARTÍCULO 6: (MIEMBROS HONORARIOS):** Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, Nacionales o Extranjeras, que se identifiquen con los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **ARTÍCULO 7:** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte, 2) Por destino desconocido por más de un año, 3) Por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación, 4) Por renuncia escrita a la misma, 5) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil. **ARTICULO 8:** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto, 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la

Asociación, 3) Elegir y ser electo para los cargos de la Junta Directiva, 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos, 5) Retirarse voluntariamente de la Asociación. **CAPITULO TERCERO: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.** La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: **ARTICULO 9:** Las máximas autoridades de la Asociación son 1) La Asamblea General, 2) La Junta Directiva Nacional, 3) Las Juntas Directivas Departamentales, 4) Las Juntas Directivas Municipales. **ARTICULO 10:** La Asamblea General estará Integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea General, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. **ARTICULO 11:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual, b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación, c) Reformar el Estatuto, d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación, e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional, f) cualquier otra que la Asamblea General determine. **ARTICULO 12:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **ARTICULO 13:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **ARTICULO 14:** La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **ARTICULO 15:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.** **ARTICULO 16:** El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: 1- Un Presidente, 2- Un Vicepresidente, 3- Un Secretario, 4- Un Tesorero y 5- Un vocal, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de cinco años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **ARTICULO 17:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. **ARTICULO 18:** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **ARTÍCULO 19:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación, 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General, 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación, 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y actividades y estado financiero, 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación, 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país, 7) Elaborar propuesta del Reglamento de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General, 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo, 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros, 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación, 11) Presentar el informe anual en

la Asamblea General. **ARTICULO 20:** El presidente de la Junta Directiva nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo, 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General, 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda, 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional, 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. **ARTICULO 21:** El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 22:** Son funciones del Vice Presidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva, 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente, 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación, 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTÍCULO 23:** Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos, 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación, 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y La Junta Directiva Nacional. **ARTÍCULO 24:** Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación, 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación, 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación, 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación, 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. **ARTICULO 25:** Son funciones de los Vocales de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; excepto al Presidente, 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional los delegue. **ARTICULO 26:** La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación, 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación, 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones, 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación, 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación, 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 27:** Las Juntas Directivas departamentales estarán integradas con el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas atribuciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de estos Estatutos. **ARTÍCULO 28: DERECHOS:** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación, 2) Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto, 3) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación, 4) Elegir

y ser electo para los cargos de la Junta Directiva. Nacional y Municipal, 5) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos, 6) Retirarse voluntariamente de la Asociación 7) conocer y presentar proyecto de la asociación, 8) manifestar su conformidad y disposición a cumplir lo relacionado con la naturaleza, fines y objetivo de la Asociación **ARTICULO 29) DEBERES** 1) Asistir puntualmente a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asociación, 2) participar activamente en la consecución de los fines y objetivos para los cuales se constituyo la asociación, 3) acatar las resoluciones y acuerdos de la asamblea general, 4) cuidar como propio el patrimonio e informar por escrito a la junta directiva de los resultados obtenidos, 5) Hacer aportes económicos de acuerdo a lo establecido en los estatutos y reglamento. Las Juntas Directivas Municipales: Estarán integradas con el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas funciones y su funcionamiento, Quórum y Resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de estos estatutos. **CAPITULO QUINTO: DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.- ARTICULO 30:** La Asociación es un proyecto humanitario que integra el desarrollo social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El Patrimonio de la Asociación se constituyen por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamento y el pacto constitutivo 2. Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras, 3. Bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiriera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales, 4. El ahorro producido por el trabajo de los asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistente en **Dos Mil Córdobas. ARTICULO 31:** También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **ARTICULO 32:** La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. **CAPITULO SEXTO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTICULO 33:** Son causas de disolución de la Asociación: 1.-La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto, 2) las causas que contempla la Ley. **ARTÍCULO 34:** En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. **CAPITULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES FINALES. ARTICULO 35:** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. **ARTICULO 36:** En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran su

validez y eficacia y el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta Asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado (F) Ángel Iván Cortez Castro (F) Francisco Rubén Chavarría Rivas (F) Dania del Carmen Zeledón Vásquez. (F) Maryuri del Rosario Osorio Miranda (F) Edwin Daniel Cortez Ortiz. (F) JUANRM. El Notario.- PASO ANTE MI: Del reverso del folio ciento noventa y tres al frente y reverso del folio ciento noventa y siete de mi protocolo número quince que llevo en el presente año y a solicitud del señor: ANGEL IVAN CORTES CASTRO, libro este primer testimonio en cinco hojas de papel sellado de ley, que sello, firmo y rubrico en la ciudad de Managua, a las cuatro y treinta minutos de la tarde del día cuatro de Noviembre del año Dos Mil Nueve. JUAN ANTONIO RODRIGUEZ MEDRANO., ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. 8675 – M. 490565 – Valor C\$ 485.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de NISSAN JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (también comerciando como Nissan Motor Co., Ltd) de Japón, Solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260110

Para Proteger:

Clase: 1

Químicos usados en la industria; resinas artificiales sin procesar, plásticos sin procesar; composiciones extintoras de incendio; productos para soldar y templar; sustancias para el curtido; pegamento usados en la industria, materiales de revestimiento de vidrio (químicos), composiciones (químicas) para la reparación del vidrio de parabrisas, productos removedores (químicos), gomas (químicas) para el sellado de superficies, materiales de revestimiento (químicos) para abrillantar y proteger la superficie de las partes del vehículo (carrocería, rueda, neumático), repelentes de agua (químicos) para las ventanas, agua acidulada para recargar baterías, aditivos (químicos) para aceites, aditivos químicos para el refrigerante del aire acondicionado, aditivos químicos para carburantes, líquido de frenos para automóviles, refrigerantes para motores de vehículos, líquido de dirección asistida para automóviles, pegamento para uso en reparación de vehículos, productos químicos para el mantenimiento y reparación de automóviles; limpiadores de inyección de combustible; líquidos para las transmisiones de automóviles, aditivos para prevenir la oxidación del radiador; productos antiestáticos que no sean para uso doméstico.

## Clase: 2

Pinturas, barnices, lacas; preservativos contra la oxidación; colorantes; mordaces; metales en laminas y en polvo para pintores; decoradores, tipógrafos y artistas, pintura base para el chasis del vehículo, grasas antioxidantes para vehículos, imprimaciones, capas selladoras, pinturas bases para superficies a ser pintadas, productos antioxidantes.

## Clase: 3

Preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; perfumería. Aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, líquidos de limpieza para parabrisas, líquidos de limpieza para partes de vehículos, cera para pulir, productos para abrillantar y proteger las superficies exteriores del automóvil, productos antiestáticos para uso doméstico, perfumes, agua de colonia, productos de limpieza automotriz; productos para la eliminación de óxido; productos para remover pintura y calcomanía; productos de limpieza para quitar empaque.

## Clase: 4

Aceites industriales y grasas lubricantes; productos para absorber, regar y concentrar el polvo; combustibles (incluyendo, gasolina para motores) y alumbrado; grasas y lubricantes para vehículos, aceites de motor, aceites de frenos para automóviles, aceite de dirección asistida para automóviles, aceite para las transmisiones de automóviles, grasa lubricante, aceite de ricino para usos técnicos.

## Clase: 5

Desodorantes que no sean para uso personal; botiquines de primeros auxilios equipados.

Presentada: siete de marzo, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000919. Managua, nueve de marzo, del año dos mil doce. (f) Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 8676 – M. 490581 – Valor C\$ 630.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de NISSAN JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (también comerciando como Nissan Motor Co., Ltd) de Japón, Solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260110

Para Proteger:

## Clase: 6

Metales comunes y sus aleaciones; ferretería, pequeños artículos de ferretería; productos metálicos no comprendidos en otras clases, tapones metálicos para botellas, porta Tarjetas [metálicos], placas de identificación metálicas, llaveros (colgantes o de bolsillo) de metales no preciosos, estatuas y estatuillas de metales comunes para automóviles, cajas de herramientas metálicas (vacías).

## Clase: 8

Herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, estuches de manicura, estuches de pedicura, cuchillas [herramientas de mano], alicates para cutículas, cortadores, herramientas de corte [herramientas de mano], herramientas para afilar [herramientas de mano], limas [herramientas de mano], pulidores de uñas, eléctricos o no

eléctricos, martillos [herramientas de mano], taladradoras de mano [herramientas de mano], cortaúñas, eléctricos o no eléctricos, limas de uña y alicates, cascanueces, tijeras, destornilladores, neceseres para artículos de afeitado, cuberterías de platos [cuchillo, tenedores y cucharas], llaves de tuercas [herramientas de mano], cubiertos [cuchillo, tenedores y cucharas].

## Clase: 14

Metales preciosos y sus aleaciones y productos de metales preciosos o chapados, no comprendidos en otras clases; relojería e instrumentos cronométricos, tapas de botella hechas de metal precioso, monedas de colección, mancuernas, relojes, llaveros (colgantes o de bolsillo) de metales no preciosos, broches [artículos de joyería], alfileres de corbata de metales preciosos, broches decorativos.

## Clase: 16

Papel, cartón y productos hechos de estos materiales, no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; fotografías; artículos de papelería, fundas para pasaportes, cubiertas de libros, porta tarjetas de presentación hecha de cartón, porta tarjetas de presentación [de metal no precioso], calendarios, posavasos de papel, porta tarjetas de presentación para escritorio, diarios, bolsas de regalos, reproducciones gráficas, bolsos para llevar comida, sujeta notas, clips para billetes de banco, libretas, blocs de papel, pisapapeles.

Portaplumas y portalápices, lápices, plumas, álbumes (también conocidos como álbum de firmas), pósters, tickets de billetes de lotería que no sean de juguete, adhesivos, adhesivos y calcomanías, tablas para escribir, carpetas para documentos, cuadernos, carpetas con zíper para documentos, correas para sostener llaves.

## Clase: 18

Cuero e imitación de cuero, productos hechos de estos materiales no comprendidos en otras clases; baúles y maletas; sombrillas y bastones, bolsos para computadoras hechas de cuero, mochilas, portafolios, tarjeteros, monederos de metales no preciosos, carpetas para documentos hechas de cuero, llaveros de cuero, etiquetas para equipaje, clips para billetes de banco (de cuero), etiqueta de identificación de cuero, cuadernos hechos de cuero, porta libretas de apuntes hecha de cuero, bolsas para las compras, paraguas, billeteras, carpetas con zíper para documentos (de cuero), contenedores industriales de cuero para embalar, neceseres vacíos.

## Clase: 20

Muebles, espejos, marcos; productos (no comprendidos en otras clases) de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar y sucedáneos de estos materiales o de materias plásticas, tapas no metálicas para botellas, cápsulas de taponado no metálicas, sillas, abanicos para uso personal, no eléctricos; marcos, estatuas y estatuillas de resina para automóviles, almohadones [muebles], colchones, cajas de herramientas no metálicas.

## Clase: 21

Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases; tapas metálicas para botellas, tazas de porcelana, parrilla para acampar, posavasos que no sean de papel ni ropa de mesa, bolsas isotérmicas, bandejas decorativas hechas de cristal, artículos de cristalería para uso doméstico, recipientes térmicos para bebidas, palillos japoneses, posa botellas de plástico (envases), cestas de picnic con vajilla, heladeras portátiles no eléctricas, botellas de

agua de acero inoxidable reutilizables, estatuas y estatuillas de vidrio para automóviles, neceseres equipados, taza de viaje, vasos de vidrio sin asa (recipientes para beber), vasos sin asa de metal no precioso, jarrones.

**Clase: 24**

Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama y de mesa, posavasos (ropa de mesa), toallas de golf, mantas, toallas, banderas, banderas que no sean de papel, revestimiento de materias textiles para muebles, pañuelos de materias textiles, telas tejidas que no sean de bordes de cinta para tapetes de tatami.

**Clase: 25**

Prenda de vestir, calzado, artículos de sombrerería, cinturones (prendas de vestir), gorras, bufandas de casimir, réplica de vestuario de carrera internacional de coches, a saber: guantes de conductor; replica de vestuario de carrera internacional de coches, a saber: ropa de automovilistas; guantes, camisas de golf, sombreros, chaquetas, prendas de punto, blusas para damas, chaquetas de cuero, corbatas, parkas, ropa de trabajo protectora que no sea para la protección contra accidente o lesión; bufandas, camisas, zapatos, chaquetas impermeables sobre una capa base de lana, viseras (artículos de sombrerería), suéteres, sudaderas.

**Clase: 26**

Encajes y bordados, cintas y lazos, botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas, chapas de adorno, broches [complementos de vestir], hebillas [complementos de vestir], hebillas de zapatos, cordones para sostener llaves, gafas de sol, dispositivos electrónicos portátiles, botellas pequeñas, insignia.

**Clase: 27**

Alfombras, felpudos, esteras, linóleo y otros revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles; tapetes alfombrados para la cajuela de automóviles, alfombras de piso para automóviles, alfombras, revestimientos para pisos, esteras, alfombras.

**Clase: 28**

Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; réplica de partes de coches de carrera de fórmula 1, a saber: vitrinas (para juguetes), réplica de partes de coches de carrera de fórmula 1, a saber: guantes de conductor, vehículos de juguetes a control remoto operados por baterías, herramientas arregla piques (accesorios de golf), réplica de partes de coches de carrera de fórmula 1, a saber: artículos de exhibición de relación de engranajes (juguetes), réplica de partes de coches de carrera de fórmula 1, a saber: mini cascos (juguetes), réplica de partes de coches de carrera de fórmula 1, a saber: mini parte frontal (juguetes), réplica de partes de coches de carrera de fórmula 1, a saber: mini volantes (juguetes), réplica de partes de coches de carrera de fórmula 1, a saber: volantes (juguetes), pelotas de golf, puntos de salida de golf, juguetes de luz y sonido, vehículos de metal en miniatura, mini-autos (juguetes), maquetas artesanales de vehículos de juguete, juguetes de peluche, réplica de modelos de vehículos, vehículos de juguetes para montar, esquís, juguetes en la forma de réplica de cascos, juegos de diamante, juegos de ajedrez, damas (tableros), juegos de cartas, máquinas y aparatos de juego, equipo de billar.

**Clase: 30**

Confitería, chocolate, menta para productos de confitería, té, bebidas a base de chocolate, bebidas a base de café, bebidas a base

de té, galletas, azúcar candi para uso alimenticio, café, café sin tostar, productos de galletería.

**Clase: 33**

Bebidas alcohólicas (excepto cervezas); bebidas alcohólicas que contienen frutas, bebidas destiladas, brandy, cócteles, bebidas espirituosas, vodka, whisky, vino.

**Clase: 34**

Artículos para fumadores, ceniceros para fumadores, encendedores para fumadores, cigarreras para puros, estuches para cigarrillos.

Presentada: siete de marzo, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000921. Managua, nueve de marzo, del año dos mil doce. (f) Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 8677 – M. 61048-A – Valor C\$ 95.00

SERGIO DAVID CORRALES MONTENEGRO, Apoderado (a) de Global Farma, Sociedad Anónima de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**LODAL**

Para proteger:

Clase: 5

Producto farmacéutico consistente en: un medicamento a base de rosuvastatina, para reducir el colesterol.

Presentada: dos de mayo, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001512. Managua, tres de mayo, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 8678 – M. 0252286 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de MED PHARMA SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**KERAFILM**

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO QUE CONSISTE EN UN CICATRIZANTE DERMATOLÓGICO.

Presentada: doce de abril, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001304. Managua, doce de abril, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 8679 – M. 0252287 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de MEDIPRODUCTS, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**KOLICON**

Para proteger:

Clase: 5

Productos medicinales y farmacéuticos para uso humano, especialmente tónicos y reconstituyentes; desinfectantes e higienizantes; sustancias geriátricas y dietéticas.

Presentada: veintisiete de abril, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001488. Managua, tres de mayo, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 8731 – M. 500463 – Valor C\$ 95.00

FRANCISCO JAVIER ORTEGA OROZCO, Apoderado (a) de INDUSTRIA CERÁMICA CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA (INCESA) de Republica de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**CHROMA**

Para proteger:  
Clase: 21  
LOZA SANITARIA.

Presentada: ocho de mayo, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001588. Managua, ocho de mayo, del año dos mil doce. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 8732 – M. 500455 – Valor C\$ 95.00

FRANCISCO JAVIER ORTEGA OROZCO, Apoderado (a) de INDUSTRIA CERÁMICA CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA (INCESA) de Republica de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**CHROMA**

Para proteger:  
Clase: 11  
GRIFERÍA DE PLÁSTICO, GRIFERÍA METÁLICA Y ASIENTOS PARA SANITARIOS.

Presentada: ocho de mayo, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001587. Managua, ocho de mayo, del año dos mil doce. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 8733 – M. 61430 – Valor C\$ 95.00

WILLIAM RICHARD PABST CATHEY, Apoderado (a) de U.S. PHYTOTHERAPY, INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**COACT A-B**

Para proteger:  
Clase: 5  
Suplementos dietéticos y nutricionales.

Presentada: once de mayo, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001625. Managua, catorce de mayo, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 8769 – M. 982850 – Valor C\$ 95.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Apoderado (a) de ALLERGAN INC.-, de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**ZYPRED**

Para proteger:

Clase: 5  
Productos oftálmicos.

Presentada: dos de mayo, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001510. Managua, cuatro de mayo, del año dos mil doce. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 8770 – M. 982843 – Valor C\$ 95.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Apoderado (a) de ALLERGAN INC.-, de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**COMBIGAN**

Para proteger:  
Clase: 5  
Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del glaucoma.

Presentada: dos de mayo, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001509. Managua, tres de mayo, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 8771 – M. 982839 – Valor C\$ 95.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Apoderado (a) de ALLERGAN INC.-, de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**ZYMAXID**

Para proteger:  
Clase: 5  
Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de conjuntivitis bacterial.

Presentada: dos de mayo, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001508. Managua, tres de mayo, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 8772 – M. 982834 – Valor C\$ 95.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Apoderado (a) de ALLERGAN INC.-, de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**OPTIVE**

Para proteger:  
Clase: 5  
Gotas oftálmicas.

Presentada: dos de mayo, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001507. Managua, tres de mayo, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 8773 – M. 982829 – Valor C\$ 95.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Apoderado (a) de ALLERGAN INC.-, de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**LATISSE**

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones para uso en el tratamiento de las pestañas.

Presentada: dos de mayo, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001506. Managua, tres de mayo, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 8774 – M. 982820 – Valor C\$ 95.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Apoderado (a) de LABORATORIOS RARPE, S.A., de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### **DOLKYL**

Para proteger:

Clase: 5

Productos medicinales y farmacéuticos, a saber, analgésicos.

Presentada: dos de mayo, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001505. Managua, dos de mayo, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 8775 – M. 982813 – Valor C\$ 95.00

RICARDO BENDAÑA GUERRERO, Apoderado (a) de Citigroup Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

### **INSPIRE.LEAD.SUCCEED.**

Para proteger:

Clase: 35

Creación de redes de contactos comerciales.

Clase: 41

Servicios de educación, a saber, organización y dirección de conferencias educativas, programas, seminarios, talleres y sesiones de formación para promover y fomentar la diversidad en el lugar de trabajo; servicios de educación, a saber, organización y dirección de conferencias educativas, programas, seminarios, talleres y sesiones de formación para la promoción y fomento del liderazgo, la promoción profesional y desarrollo profesional en el lugar de trabajo; prestación de servicios de patrocinio en la educación y programas en el campo de desarrollo profesional y formación de dirigentes; distribución de materiales educativos en relación con los servicios antes mencionados; publicaciones en línea, a saber, blogs que ofrecen información en los campos de desarrollo profesional y formación para el liderazgo.

Presentada: dieciséis de abril, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001340. Managua, dieciséis de abril, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 8776 – M. 982858 – Valor C\$ 290.00

ROSA ALEYDA AGUILAR BERMUDEZ, Apoderado (a) de Medline Industries, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### **MEDLINE**

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos.

Clase: 5

Preparaciones y productos medicados, médicos, farmacéuticos, dentales y sanitarios, a saber, preparaciones medicadas para el cuidado de la piel, limpiadores para la piel y heridas, cremas y polvos fungicidas, jabones antimicrobianos, limpiadores para el cuerpo y la cabeza que no requieren enjuague; productos para el cuidado de heridas, a saber, apósitos, vendas adhesivas, cintas adhesivas médicas y quirúrgicas, gasas, cintas nylon, gel tópico de primeros auxilios, gel tópico para tratamiento médico y terapéutico de heridas; cinturones sanitarios, toallas sanitarias, tampones, enjuagues para heridas bucales, toallitas pre-humedecidas para uso médico, desodorizantes para el aire, desinfectantes para uso higiénico y sanitario, desinfectantes para instrumentos médicos, almohadillas para la incontinencia, pañales para adultos, suplementos nutricionales y dietéticos en polvo y líquido, toallitas desinfectantes de tela o papel, lociones para la piel, cremas y pomadas para la piel para uso médico, kits para el cuidado de cataratas oculares compuestos por lavados oculares y gafas de protección; bolsas desechables para uso con calzones y ropa interior desechables para la incontinencia; soluciones para irrigación y urología, a saber, soluciones salinas; preparaciones para uso médico, a saber, alcohol isopropílico, toallitas de preparación tratadas con alcohol, peróxido de hidrogeno, gel lubricante, baños de asiento, y soluciones de yodona/yodo; y prendas de ropa reutilizables para la incontinencia.

Clase: 9

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; extintores.

Clase: 10

Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura.

Clase: 11

Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias.

Clase: 12

Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.

Clase: 16

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta.

## Clase: 20

Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases.

## Clase: 21

Utensilios y recipientes para uso domestico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases.

## Clase: 22

Cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos y bolsas (no comprendidos en otras clases); materiales de acolchado y relleno (excepto el caucho o las materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto.

## Clase: 24

Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama y de mesa.

## Clase: 25

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.

## Clase: 27

Alfombras, felpudos, esteras, linóleo y otros revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles.

Presentada: doce de abril, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001311. Managua, trece de abril, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 8777 – M. 982869 – Valor C\$ 435.00

FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA, Apoderado (a) de HANGZHOU REBON CABINETS CO., LTD. de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

# Rebon

Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 270517 y 290112

Para proteger:

## Clase: 11

Calentadores de agua; hornos de panadería; mecheros de gas; placas calentadoras; hornos de microondas [aparatos de cocina]; campanas extractoras para cocinas; bocas de riego; bañeras; lavabos; secamanos para lavabos; asientos de inodoro; cabinas de ducha; fregaderos; urinarios; aparatos de desinfección; calentadores de baño; instalaciones de baño.

## Clase: 20

Camas; sofás; armarios; aparadores [muebles]; fundas de prendas de vestir para armarios; vitrinas [muebles]; piezas de mobiliario; mesas; tocadores [muebles]; cómodas.

Presentada: once de abril, del año dos mil once. Expediente N° 2011-001149. Managua, trece de abril, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 8778 – M. 61958 – Valor C\$ 630.00

ALVARO JOSE MOLINA VACA, Apoderado (a) de TRW INTELLECTUAL PROPERTY CORP. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 180121

Para proteger:

## Clase: 9

Instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de peso, de medida, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza e instrumentos; aparatos de comunicación e instrumentos para la conducción, transformación, acumulación, regulación o control de electricidad, aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de datos magnéticos, discos para grabación; máquinas expendedoras automáticas, y mecanismos para aparatos operados con monedas; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el procesamiento de información y ordenadores; extinguidores de fuego; aparatos eléctricos y electrónicos e instrumentos relacionados con los sistemas eléctricos y electrónicos, sistemas de frenos, sistemas de dirección, y sistemas de retención del ocupante; aparatos e instrumentos de comunicación, sistemas de energía eléctrica para el sistemas de frenado, bombas y bombas de combustible, sensores, interruptores, conmutadores, y controles, sistemas de diagnóstico eléctricos y electrónicos para todos los servicios mencionados; ordenadores; software, CD-ROM, programas de ordenador, aparatos, instrumentos, ordenador y programas informáticos relacionados con una red de comunicación global; partes y accesorios para todos los productos antes mencionados; telecomunicaciones, microelectrónica y microchips; antenas, transmisores-receptores de alta frecuencia; equipo y aparatos para comunicación, seguimiento y retransmisión de datos; electrónica de impacto; electrónica de dirección, controles electrónicos para sistemas de motores; sensores y componentes electrónicos para sistemas de retención inteligentes; comunicación del vehículo y electrónica de integración; controladores de cuerpo, calefacción, ventilación y controles electrónicos de aire acondicionado; controles del panel de instrumentos; controles del sistema de frenado y suspensión; controles de dirección de columna; controladores de motor multiusos y grupos de instrumentos; laser; sistemas de comunicaciones espaciales; aparatos y equipos de soldadura eléctrica, equipos de soldadura por arco y soldadura de pernos; electrodos de soldadura; paneles solares; sistemas de reconocimiento técnico por aire y por tierra; sistemas de aviónica; sistemas y aparatos de identificación de huellas digitales; equipo y aparatos de comunicación, seguimiento y retransmisión de datos; equipo de comunicación basado en computadoras y sistemas de distribución; dispositivos eléctricos y electrónicos, y subconjuntos para uso en la fabricación; conectores eléctricos; interruptores software descargable de Internet; publicaciones electrónicas descargables; discos compactos; música digital; aparatos de telecomunicaciones; aparatos electrónicos de control de navegación; ayuda de punteo de radar automática; radares, antenas y aparatos; aparatos de radar para la navegación; aparatos para la conducción de vehículos de forma automática; sistemas de

asistencia al conductor de vehículos; sensores de presión para despliegue de bolsas de aire; sistemas de infrarrojos; tomacorrientes adheridos con caucho o goma; sistemas de actuación y control de deslizamiento; sensores de velocidad de las llantas; sistemas de control de la presión en los neumáticos; interruptores y controles automotrices; sistemas y componentes eléctricos y electrónicos para vehículos; sistemas de seguridad; interruptores; sensores remotos o de teledetección; sensores de colisión; sistemas de regulación de deslizamiento de aceleración y programas electrónicos de estabilidad; sistemas de actuación y control electrónicos; sistema de frenado electrónico; sistema avanzado de suspensión electrónica; sistemas avanzados de dirección electrónicos; sistemas de video de asistencia al conductor; sistemas electrónicos de visualización, control y actuadores; sistemas de monitoreo directo de la presión de neumáticos; controles inteligentes de energía; controles e interruptores con interfaz hombre-máquina; pinzas radiales; control de estabilidad electrónico; sistemas electrónicos de control de estabilidad del vehículo; sistemas de control automático de luces delanteras altas; sensores de inercia; sensores de aceleración remota de impacto lateral; sistemas de detección de ocupantes; sensores remotos de la zona de compresión de aceleración; sensores en los cinturones de seguridad con hebillas; sistemas electrónicos de actuadores; sistemas de control del par de dirección; unidades de control de del bolso de aire (airbag); sistemas de control de navegación adaptable; sistemas de prevención y mitigación de giros; sistemas de indicación de distancia mínima de seguimiento; sistemas de reconocimiento de señales del límite de velocidad; sistemas de recordatorio del cinturón de seguridad; sistemas de asistencia de estacionamiento; sensores integrados; sistemas de apertura automática sin llave; partes y piezas constitutivas para todos los productos mencionados.

#### Clase: 12

Vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; sillas de ruedas; motores para vehículos terrestres; partes de carrocerías de vehículos y transmisiones y componentes; componentes de automotores; módulos; sistemas y componentes estructurales; elementos de fijación, sistemas de fijación de metal y plástico; moldeado de precisión de plástico y ensamblaje; arneses de cables y elementos de fijación y ajuste de tuberías, siendo todos componentes para vehículos; frenos y sistemas de freno de vehículos, aparatos e instrumentos; a saber, sistemas de frenos antibloqueo, y sistemas de frenos de control de tracción y control de estabilidad del vehículo; frenos de base; frenos de tambor; tambores; discos de frenos; rotores; pinzas; zapatas de frenos y forros de freno; sistemas de freno de accionamiento; aceleradores; cilindros maestros y sistemas electrónicos de accionamiento; sensores de velocidad de las ruedas; componentes, partes y piezas para todos los productos antes mencionados; sistemas de retención de los ocupantes; grupos constructivos y piezas de componentes; cinturones de seguridad y ajustadores de dichos cinturones; restrictos inteligentes; sistemas de retención infantil; telones de bolsos de aire (airbags); bolsos de aire (airbags); refuerzos de rodilla inflables y equipo inflable relacionado; sistemas de seguridad vehicular integrados; antirrobo para vehículos; sistemas de giro y suspensión; engranaje de la dirección de piñón y cremallera; engranaje de la dirección; barras de dirección; varillaje de la dirección; módulos de dirección hidráulica; sistemas de dirección con asistencia eléctrica; sistema de dirección hidráulica con regulación eléctrica; módulos de dirección/suspensión integrados; sistemas de suspensión de control de tracción; volantes de dirección; llantas de carretera; columnas de dirección intermedias; sistemas de llanta a llanta; brazos pitman; apoyos pendulares; dirección eléctrica; sistemas de dirección por cable; sistemas de accionamiento de válvulas integrado; motores y válvulas para

vehículos; guías y asientos de válvulas metálicos; cilindros de llantas; frenos de tambor para estacionamiento; módulos de dirección y freno; reforzadores hidráulicos; sistemas asistencia de frenos mecánicos; frenos a vacío; sistemas de freno electro-hidráulicos; frenos mecánicos eléctricos; frenos de estacionamiento eléctricos; frenos electro-hidráulicos; dirección electrónica de cremallera y banda; dirección de columna electrónica; estructuras de la columna de dirección; dirección de cremallera electrónica; dirección trasera; dirección por sistemas de cables; sistemas de dirección mecánica manual; control de la suspensión dinámico activo; control de rodamiento semiactivo; control de rodamiento activo; fuelles flexibles pegados a las uniones para que impidan el ingreso de suciedad mientras que permitan la articulación de la rótulas; palancas y travesaños; sistemas de dirección avanzados; sistemas de suministro de fluidos de dirección; engranaje de dirección integral; sistemas de seguridad activos y pasivos; retractores y conjuntos de hebillas; conjuntos de hebillas y bolsos de aire; ajustadores de altura; módulos de bolos de aire para el conductor; infladores de bolsos de aire de una sola etapa; infladores de bolsos de aire de doble etapa; propulsores; sistemas de alerta de colisión delantera; sistemas de alerta de cambio de carril; sistemas de orientación de cambio de carril; sistemas de apoyo de puntos ciegos; zapatas de freno de discos; dirección hidráulica eléctrica; transmisión de dirección hidroeléctrica; transmisión de dirección hidráulica; sistemas de seguridad de pasajeros activa y pasiva; zapatas de frenos; discos de freno; estuches de frenos; cilindros maestros de embrague; mangueras para uso en sistemas hidráulicos en vehículos; potenciadores de fuerza de frenado; cremalleras de dirección y bombas de asistencia; amortiguadores; rótulas de dirección y conjuntos de dirección; conjuntos de dirección y varillas centrales; apoyos pendulares; rótulas axiales; brazos transversales; contramanivelas; barras de acoplamiento; radios de barras; sistemas de dirección delantera activos; Sistemas de freno de mitigación de colisión; pretensores de cinturón; dispositivos infladores de bolsos de aire de etapas múltiples ante impactos delanteros; dispositivos infladores de bolsos de aire ante impactos laterales; barras de rodera; juegos de rótulas y brazos de control; sistemas de frenos de emergencia automáticos; y partes para los productos mencionados anteriormente.

Presentada: diecisiete de abril, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001360. Managua, veinte de abril, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

## MINISTERIO DE SALUD

Reg. 9777 - M. 75960 - Valor C\$ 95.00

### AVISO DE LICITACIÓN

#### Licitación Selectiva

No. LS- 29-06-2012

**“Suministro e Instalación de UPS de 120 KVA con voltaje de 480-480/277 y 60 Hz y Construcción de Caseta en el Centro Nacional de Cardiología”.**

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud Doctora Concepción Palacios, costado oeste Colonia Primero de Mayo, por este medio informa que está disponible a partir del día lunes 09 de Julio del 2012 en la página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), la convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones **definitivo** para

el proceso de Licitación Selectiva No. **LS-29-06-2012**, Proyecto: “**Suministro e Instalación de UPS de 120 KVA con voltaje de 480-480/277 y 60 Hz y Construcción de Caseta en el Centro Nacional de Cardiología**”.

El proyecto objeto de esta licitación consiste, en el suministro e instalación de una Unidad Trifásica de Alimentación de Electricidad Ininterrumpida UPS, conforme especificaciones técnicas y la construcción de caseta de protección, con un plazo de ejecución de 30 días calendarios.

1.- [www.minsa.gob.ni](http://www.minsa.gob.ni)

2.- [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

Todas las respuestas de solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales antes mencionados.

(f) **Lic. Ramón Enrique Cortés Mayorga**, Director General División de Adquisiciones.

Fecha de Publicación: lunes 09 de julio del año 2012.

### **MINISTERIO DE EDUCACION**

Reg. 9755 – M.66936 – Valor C\$95.00

#### **Acuerdo C.P.A No 154-2012**

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

#### **CONSIDERANDO**

##### **I**

Que el licenciado **MARIO ALBERTO ZELEDON CASTILLO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número **201-290364-0004K**, presento ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No 217-2007 emitido por el Ministerio de Educación a los catorce días del mes de junio del año dos mil siete mediante el cual se autorizo al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizara el trece de junio del año dos mil doce. Garantía de Contador Público GDC-7519 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil doce y Constancia del Colegio de Contadores Publico de Nicaragua, emitida el quince de mayo del año dos mil doce.

##### **II**

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza en su calidad de secretario de la junta Directiva del Colegio

de Contadores Públicos, de Nicaragua se demuestra ser afiliado activo de ese Colegio inscrito bajo el número perpetuo **796**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente..

#### **POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de ley:

#### **ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **MARIO ALBERTO ZELEDON CASTILLO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que iniciara el catorce de junio del año dos mil doce y finalizara el trece de junio del año dos mil diecisiete .

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil doce. (f) **Héctor Mario Serrato Guillen**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 9756 – M.67065– Valor C\$95.00

#### **Acuerdo C.P.A. No 146-2012**

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

#### **CONSIDERANDO**

##### **I**

Que el Licenciado **RAUL DE JESUS MORALES LOPEZ** identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-311084-0015K**, presentó ante esta División de Asesoría Legal, solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública, Extendido por la Universidad Managua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil ocho, registrado con el numero: 142; Pagina:72; Tomo: II; del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta, No. 21 del dos de febrero del dos mil once, en el que publico certificación de su titulo; Garantía de Contador Público No. **GDC-7511** emitida por el Instituto

Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, "INISER", a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil doce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los diez días del mes de mayo del año dos mil doce.

## II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **2927** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

### POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **RAUL DE JESUS MORALES LOPEZ** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintidós de mayo del año dos mil doce y finalizará el veintiuno de mayo del año dos mil diecisiete.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil doce. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 9757 – M.67060– Valor C\$95.00

### Acuerdo C.P.A No 159-2012

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

### CONSIDERANDO

#### I

Que la licenciada **IDALIA ANTONIA ESTRADA TARDENCILLA**, identificada con cédula de identidad ciudadana número **001-110665-0013R**, presento ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para

tales efectos las siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No 371-2006 emitido por el Ministerio de Educación a los seis días del mes de septiembre del año dos mil seis mediante el cual se autorizo a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizo el cinco de septiembre del año dos mil once. Garantía de Contador Público GDC-7526 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los cinco días del mes de junio del dos mil doce y Constancia del Colegio de Contadores Publico de Nicaragua, emitida el cuatro de junio del año dos mil doce.

## II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza en su calidad de secretario de la junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos, de Nicaragua se demuestra ser afiliada activa de ese Colegio inscrita bajo el número perpetuo **1845**, siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

### POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de ley:

### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar a la Licenciada **IDALIA ANTONIA ESTRADA TARDENCILLA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que iniciará el siete de junio del año dos mil doce y finalizará el seis de junio del año dos mil diecisiete.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de junio del año dos mil doce (f) **Héctor Mario Serrato Guillen**, Director de Asesoría Legal.

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Reg. 9758

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de sus Facultades que le confiere la Ley 499, por este medio CERTIFICA: Que en el **Tomo I** del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP), en el **Folio 157**, se encuentra la **RESOLUCIÓN N0. 609-2007**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N0. 609-2007**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua cinco de marzo del año Dos Mil Siete, la dos de la tarde. Con fecha dieciocho de Febrero del Año Dos Mil Siete, presento solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto **COOPERATIVA DE**

**TRANSPORTE DE SERVICIOS MULTIPLES CENZONTLE AMIGO, R.L.**, Siendo su domicilio legal en la Ciudad de León, departamento de León, cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos, se encuentra registrada en Acta No. 072, folios 009 al 011, de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria, que fue celebrada, a las nueve de la mañana, del día diez de Diciembre del año dos mil seis. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatutos a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SERVICIOS MULTIPLES CENZONTLE AMIGO, R.L.**, Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a la Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **(Hay un sello). Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintidós días del mes mayo año dos mil doce. (f) Lic. Indiana Pravia Orozco,** Directora Registro Nacional de Cooperativas.

Reg. 9759

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de sus Facultades que le confiere la Ley 499, por este medio CERTIFICA: Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 384, se encuentra la Resolución N° 263-2011, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 263-2011. Managua, veintiséis de julio del año dos mil once, las once y treinta y tres minutos de la mañana.** En fecha veintiuno de julio del año dos mil once, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE MADERA Y MUEBLES DE JUIGALPA, R.L., (COOPECHONTAL, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de Juigalpa, departamento de Chontales. Se constituye a las seis de la tarde, del tres de julio del año dos mil once. Inicia con doce (12) asociados, doce (12) hombres y cero (0) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 6,000.00 (seis mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 1,500.00 (un mil quinientos córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE MADERA Y MUEBLES DE JUIGALPA, R.L., (COOPECHONTAL, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): **JULIO CESAR ESPINOZA AMADOR**; Vicepresidente (a): **MARIANO GONZALEZ REQUENES**; Secretario (a): **RONMEL ELIEZER MAIRENA GUEVARA**; Tesorero (a): **ELVIS AMADOR CENTENO**; Vocal: **AGUSTIN PEREZ GUZMAN**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil once. **(f) Lic. Indiana Pravia Orozco,** Directora Registro Nacional de Cooperativas.

Reg. 9760

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de sus Facultades que le confiere la Ley 499, por este medio CERTIFICA: Que en el Tomo I, del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el Folio 63 se encuentra la **Resolución No. 234-2006**, que integra y literalmente dice: **Resolución No. 234-2006**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua diecinueve de enero del año dos mil seis. Con fecha veintiocho de noviembre del año dos mil cinco, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE URBANO Y COLECTIVO Y SELECTIVO SANGRE DE CRISTO, R.L.**, Siendo su domicilio legal en la ciudad de Managua, cuya Aprobación de Reforma Total, se encuentra registrada en Acta No 011 folios 044 al 048, de Asamblea General de Socios de Carácter Extraordinaria, que fue celebrada las siete de la noche del día tres de Octubre del año Dos Mil Cinco, Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total, por lo que fundado en los Artículos 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas (499). **RESUELVE:** Apruébese la Inscripción de Reforma Total de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE URBANO Y COLECTIVO Y SELECTIVO SANGRE DE CRISTO, R.L.**, Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias de Aprobación e Inscripción de Reforma Total a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible Perteneciente a la Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los cuatro días del mes de junio del año dos mil doce. **(f) Lic. Indiana Pravia Orozco,** Directora Registro Nacional de Cooperativas.

Reg. 9761

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de sus Facultades que le confiere la Ley 499, por este medio CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Modificaciones Total o Parcial de Estatutos, Reglamento Interno, Aprobación e Inscripción de Reglamento Interno, Cambio o Modificación de Razón Social y Cambio de Actividad, de Cooperativas de Agropecuarias que lleva EL Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 33, se encuentra **Resolución N°. 105-2006**, que integra y literalmente dice **RESOLUCION N° 105-2006, MINISTERIO DEL TRABAJO, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS AGROPECUARIAS Y AGROINDUSTRIALES.** Managua dos de Marzo del año Dos Mil seis, la una y cincuenta minutos de la tarde. Con fecha dos de Marzo del año Dos Mil Seis, presento solicitud de Reforma Total de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIOS LA ESPERANZA DE SAN LORENZO R.L (COOPACSELES R.L)** Constituida en el Municipio de San Lorenzo, Departamento de Boaco, cuya Aprobación del Reforma Total se encuentra Registrada en Acta Numero treinta y dos, folios del 114 al 117, que fue celebrada a las dos de la tarde, del día ocho de Enero del año dos mil seis, en Asamblea General de carácter extraordinaria. Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio declaro procedente la Inscripción y Aprobación de Reforma Total, por lo que fundado en Artículo 11, de la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 499 y su Reglamento). **RESUELVE:** Apruébese e Inscribbase la

Aprobación del Reforma Total de Estatuto de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIOS LA ESPERANZA DE SAN LORENZO R.L (COOPACSELES R.L)**

Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada a los días del mes de marzo del año dos mil seis. (f) **Lic. Indiana Pravia Orozco**, Directora Registro Nacional de Cooperativas.

**INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO**

Reg. 9778 - M. 76033 - Valor C\$ 145.00

**CONVOCATORIA A LICITACION**

**LICITACIÓN SELECTIVA N° 025-2012**

**“REHABILITACION DE INTAE MATAGALPA- INATEC”.**

1) La División de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico, en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución Administrativa No. 035-2012 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y con Licencia de Operación Vigente para la Ejecución de Obras civiles emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura a presentar ofertas para la adquisición de “Rehabilitación de INTAE Matagalpa- INATEC”

2) Las obras antes descritas es financiada con fondos propios provenientes de Inatec.

3) Las obras objeto de esta contratación deberán ser ejecutadas en el Instituto Nacional para la Administración y la Economía INTAE Matagalpa- INATEC y su plazo de ejecución nunca deberá ser mayor a 30 días calendario, contados a partir de la fecha de entrega de entrega del sitio según bitácora.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

5) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en la División de Adquisiciones, ubicada en el Centro Cívico frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta, los días 11 y 12 de Julio del 2012, de las 08:00 am a las 05:00 pm, previo pago no reembolsable de C\$ 500.00 (Quinientos Córdobas Netos), en el área de Tesorería del Inatec frente al Bertha Calderón Modulo U planta Baja.

6) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto No. 75-2010 “Reglamento General”.

7) La visita al sitio de la obra objeto de esta licitación, se llevara a cabo el día 16 de Julio del corriente año a las 11:00 a.m.

8) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda Nacional en la sala de Reunión de la División de Adquisiciones ubicadas en el Centro Cívico frente al Hospital Bertha Calderón en Modulo T, Planta Alta, a más tardar el día 30 de Julio del año dos mil doce a las 02:00 p.m. en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir.

9) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

10) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

11) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del 3 % del precio total de la oferta.

12) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP) y demás documentos de Representación de acrediten su elegibilidad.

13) Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones, hasta el día 18 de Julio del presente año, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., dándose respuesta el día 25 de Julio del 2012, en horario laboral.

14) Para obtener mayor información o realizar consultas referirse a la División de Adquisiciones, Centro Cívico frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta. Teléfono (s): 2265-1366 o 2253-8830, ext. 7018. Correo electrónico: [tlopez@inatec.edu.ni](mailto:tlopez@inatec.edu.ni) / [fmunoz@inatec.edu.ni](mailto:fmunoz@inatec.edu.ni) / [tsoza@inatec.edu.ni](mailto:tsoza@inatec.edu.ni)

Managua 10 de Julio de 2012.

(f) **Lic. Thelma Lucia López Toruño**, Directora de Adquisiciones. INATEC.

-----  
Reg. 9678 - M. 75248 - Valor C\$ 190.00

**FE DE ERRATA DE LA RESOLUCION DE ADJUDICACION No.16-2012 DEL PROCESO DE LICITACION SELECTIVA No. 15-2012**

Fe de Errata de la Resolución de Adjudicación No.16-2012 de la Licitación Selectiva No.15-2012 Adquisición de Datashow Publicado en la Gaceta Diario Oficial. Con fecha del 25 de Junio del 2012, hace del conocimiento público lo Siguiente:

a) Por error involuntario en el LEVANTADO DE TEXTO de la Resolución de Adjudicación No.16-2012, del mencionado proceso de Licitación Selectiva, se dígito en el párrafo primero el nombre de la anterior Directora Ejecutiva de INATEC Licenciada Loida García Obando; siendo el correcto Licenciada Loyda Barreda Rodríguez Directora Ejecutiva INATEC.

Publíquese la presente en el DIARIO OFICIAL LA GACETA a cualquier otro medio escrito de Circulación Nacional.

Managua, dos de Junio del año dos mil doce. (f) **Lic. Thelma Lucia López Toruño**, Directora de Adquisiciones INATEC.

**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD**

Reg. 9775 - M. 75353 - Valor C\$ 95.00

**AVISO DE CONTRATACION SIMPLIFICADA**

La Empresa Nicaragüense de Electricidad – ENEL, comunica a todos los proveedores del Estado, que a partir del 09 de Julio del 2012 estará disponible en la página web del SISCAE: [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) el proceso de Contratación siguiente:

CALENDARIO DE CONTRATACIONES				
Nº	DESCRIPCION	Nº CONTRATACION	VENTA DE PBC	PERIODO DE ACLARACION
1	CONSULTORIA DE VALIDACION DE DOS METODOS Y ELABORACION DE PROCEDIMIENTOS	009/CS/ENEL-2012/CONSULTORIA	PBC Y TDR DISPONIBLES EN SISCAE.SIN COSTO ALGUNO	Del 10 Julio/12 Al 20 Julio /12

(f) Lic. Azucena Obando, Directora de Adquisiciones ENEL.

Dirección Central de Adquisiciones ENEL, Intersección Avenida Bolívar con Pista Juan Pablo II. Tel. 22774170.

**PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Reg. 9762 - M. 73375 - Valor C\$ 95.00

**NOTIFICACIÓN**  
Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario VII del Estado,

**NOTIFICA:**

A la **SUCESION DE BAYARDO BARREDA HERNÁNDEZ**, propietarios de **UN INMUEBLE URBANO: (Terreno, Usos, Anexos y Conexos) N°19150, Tomo: 56, Folios: 193, Asiento: 1º, con un área de 7,050.00Mts². Inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Estelí**, le hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de **C\$641,500.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CÓRDOBAS NETOS)**.

Managua, 27 de Junio del año dos mil doce. (f) **Rebeca Matilde Zuñiga Rocha**, Notario VII del Estado – PGR.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. 9594-M. 65551- Valor C\$ 95.00

**Unidad de Adquisiciones****MODIFICACIÓN AL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES**

No. Proceso PAC	Código POA	Código CBS	Descripción de la Contratación	Monto Estimado C\$	Modalidad de Contratación (Tipo)
-1	-3	-4	-5	-7	-8
5		4320 - Componentes para tecnología de la información, difusión o telecomunicaciones	Acondicionamiento de la infraestructura física del centro de cómputo de la SIBOIF	5812,525.00	Licitación Pública
6		4323 - Software, programas	Adquisición de Hardware, software y Servicios Conexos para la continuidad del Negocio y Recuperación de desastres de la SIBOIF	29343,875.00	Licitación Pública

**Autorizado: (f) Dr. Victor M. Urcuyo V.**, Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

**ALCALDIAS**

Reg. 9774 - M. 75033 - Valor C\$ 95.00

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE TERRABONA****PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEL PROCESO LICITATORIO**

La Alcaldía Municipal de Terrabona, ubicada en el Departamento de Matagalpa por este medio notifica el resultado del proceso de licitación del proyecto detallado a continuación:

Código	Descripción	Modalidad de Licitación	Fuente de Financiamiento	No. de Publicación	Oferente Adjudicado	Monto Adjudicado C\$
C x C 53-2012	SEÑALIZACIÓN VIAL Y NOMENCLATURA CASCO URBANO II ETAPA	Por Cotización Mayor	M.H.C.P	02-2012	SR. JORGE AQUILES ESCOTO OROZCO	529,878.15

Cualquier oferente que desee obtener mayor información sobre lo aquí publicado, podrá solicitarla a la municipalidad, en la Oficina de **Adquisición**, ubicada frente al Costado Sur del Parque Municipal. Tel. **2778-2491**, email. [adquitterra@gmail.com](mailto:adquitterra@gmail.com).

Dado en el municipio de Terrabona a los cinco días del mes de julio del año 2012

(F) **ING. JOSÉ DANILÓ RODRÍGUEZ HERRERA, RESP.** ADQUISICIÓN- TERRABONA.

Reg. 9750- M. 66910- Valor C\$ 285.00

**Alcaldía Municipal de El Rama****CERTIFICACION**

# 717

La suscrita Secretaria del Concejo Municipal de El Municipio de El Rama, Republica de Nicaragua.

**CERTIFICA**

Que en acuerdo visible en el acta número **Cincuenta y Ocho**, con fecha **Veintinueve de Marzo del año dos mil doce**, a las nueve y cuarenta y tres minutos de la mañana, reunido el Concejo Municipal Celebrando **Sesión Ordinaria, Ro:** en el Local Conocido como **Auditorio de la Alcaldía Municipal**, con previa citación al efecto los concejales propietarios reunidos así hacen quórum integrándose las siguientes personas: **Lic. Ualda Obando González**, Alcaldesa Municipal, **Sr. Pedro José Ordoñez Ramírez**, Vice – Alcalde, **Lic. Damaris L. Quijano Espinoza**, Secretaria Concejo Municipal, y **los Concejales, Sr. Miguel González Arauz, Sr. Adolfo García Fernández, Sr. Freddy Aragón Orozco, Sra. Karla Cilindres**

Pérez, Sr. Donaldo Sobalvarro, Lic. Yadira Solano Salinas, Lic. Samuel Mejía Peña.- Sra. Fidelina Rojas Ramírez, Se constato el quórum el cual es correcto y se procedió a la orden del día.

**EL CONCEJO MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY 40 LEY 261, LEY DE MUNICIPIO, APRUEBA POR UNANIMIDAD LA SEGUNDA MODIFICACION AL PLAN DE INVERSION DEL AÑO DOS MIL DOCE. QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:**

· **VIA AMPLIACION: TRANSFERENCIA DE CAPITAL: QUINIENTOS SECENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS CORDOBAS CON 93/100. (C\$ 560,992.93)**

· **VIA TRASLADO: TRANSFERENCIA DE CAPITAL: UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS CORDOBAS CON 46/100. (C\$ 1,395,776.46)**

· **Adjunto cuadro de modificación.**

Firmas: U. Obando G,- D. Quijano E,- M. González Araúz,- A. García F.- F. Aragón O.- K. Colindres P.- D. Sobalvarro – Y. Solano S,- S. Mejia P.- F. Rojas R.

Es conforme a su original y libro la presente certificación en el Municipio de el Rama, a los treinta días del mes de Marzo del año dos doce. (f) **Lic. DAMARIS L. QUIJANO ESPINOZA.,** Secretaria Concejo Municipal.

**PLAN DE INVERSION ANUAL 2012**

**II Modificación al Plan de Inversión Anual 2012 (Vía Traslado)**

Vía Traslado Fecha: 30 de Marzo del 2012 Recursos del Danida

Nº	Nombre del Proyecto	Presupuesto Inicial	Disminución	Aumento	Presupuesto Modificado	Observaciones
1	Obras de drenaje Monte Rosa centro la Unión	2.047.917,48	1.395.776,46		652.141,02	Se disminuye estos fondos debido a que estos fondos no serán gastado en este proyecto
2	Construcción de muelle el porvenir la fortuna y el Mobile	600.062,80		1.395.776,46	1.995.839,26	Se aumentan los fondos de este proyectos debido a que en el antes referido no se ejecutaran todos los fondos
<b>2</b>	<b>Totales</b>	<b>2.647.980,28</b>	<b>1.395.776,46</b>	<b>1.395.776,46</b>	<b>2.647.980,28</b>	

**PLAN DE INVERSION ANUAL 2012**

**II Modificación al Plan de Inversión Anual 2012 (Vía Ampliación)**

Vía Traslado Fecha: 30 de Marzo del 2012 Recursos del Danida

Nº	Nombre del Proyecto	Presupuesto Inicial	Disminución	Aumento	Presupuesto Modificado	Observaciones
2	Ajustes a periodos anteriores	0,00		560.992,93	560.992,93	Se Aumentan los fondos debido a que por error involuntario lo presupuestado fue menor que lo que ingreso a banco en el periodo presupuestario 2011 en el PIA aparecía menos montos que lo que realmente costaban los Proyectos
3	Construcción de muelles comunales el Mobile la fortuna y el porvenir (arrastre 2011)	2.275.839,26		560.992,93	2.836.832,19	Se aumenta los fondos de este proyecto de arrastre 2011 debido a que no estaba presupuestado en el 2011
<b>3</b>	<b>Totales</b>					

Elaborado por: Ing. Sergio Jose Ángulo Perez, Director de Proyectos Alcaldía El Rama. Revisado Por: Lic. Ubense Gutiérrez S., Gerente Municipal Alcaldía El Rama. Autorizado Por: Lic. Ualda Lucila Obando González, Alcaldesa Municipal El Rama.

Reg. 9752 - M. 66921 - Valor C\$ 190.00

**CERTIFICACION**  
5068

La suscrita Secretaria del Concejo Municipal de El Municipio de El Rama, Republica de Nicaragua.

**CERTIFICA**

Que en acuerdo visible en el acta número **Cincuenta y Seis**, con fecha **Primero de Marzo del año dos mil doce**, a las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana, reunido el Concejo Municipal Celebrando **Sesión Ordinaria del mes de Febrero**, en el Local Conocido como **Auditorio de la Alcaldía Municipal**, con previa citación al efecto los concejales propietarios reunidos así hacen quórum integrándose las siguientes personas: **Lic. Ualda Obando González, Alcaldesa Municipal, Lic. Damaris L. Quijano Espinoza, Secretaria Concejo Municipal, y los Concejales, Sr. Miguel González Arauz, Sr. Adolfo García Fernández, Sr. Freddy Aragón Orozco, Sra. Karla Colindres Pérez, Sr. Donald Sobalvarro, Lic. Yadira Solano Salinas, Lic. Samuel Mejía Peña.- Sra. Fidelina Rojas Ramírez**, Se constato el quórum el cual es correcto y se procedió a la orden del día.

**EL CONCEJO MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY 40 LEY 261, LEY DE MUNICIPIO, APRUEBA POR UNANIMIDAD PRIMERA MODIFICACION AL PRESUPUESTO DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

-VIA TRASLADO - FONDOS PROPIOS: CIENTO SECENTA MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 160,000.00)

Adjunto cuadro de modificación.

Firmas: U.Obando G,- D. Quijano E,- M.González Araúz.- A.Garcia F.- F.Aragon O.- K.Colindres P.- D.Sobalvarro – Y.Solano S,- S.Mejía P.- F.Rojas R.

Es conforme a su original y libro la presente certificación en el Municipio de el Rama, a los treinta días del mes de Marzo del año dos doce. **(f) LIC. DAMARIS L. QUIJANO ESPINOZA.**, Secretaria Concejo Municipal.

**Alcaldía Municipal El Rama**

**I Modificación del Presupuesto 2012 (Vía traslado).**

**Recursos Propios**

Rubro	Presupuesto Inicial	Disminuc.	Aumento	Presupuesto Modificado	Justificación
Prestamos a empleados	0		160,000.00	160,000.00	Se aumenta este rubro para otorgar prestamos a empleados de la municipalidad a corto plazo
Comité de emergencia	314,459.00	160,000.00		154,459.00	Se disminuye este rubro para ser trasladados al rubro de prestamos a empleados de corto plazo
<b>Total</b>	<b>314,459.00</b>	<b>160,000.00</b>	<b>160,000.00</b>	<b>314,459.00</b>	

Elaborado por: Ing. Sergio Jose Ángulo Perez, Director de Proyectos Alcaldía El Rama. Revisado Por: Lic. Ubense Gutiérrez S., Gerente Municipal Alcaldía El Rama. Autorizado Por: Lic. Ualda Lucila Obando González, Alcaldesa Municipal El Rama.

-----  
Reg. 9751 - M. 66917 - Valor C\$ 285.00

**CERTIFICACION**

La suscrita Secretaria del Concejo Municipal de El Municipio de El Rama, Republica de Nicaragua.

**CERTIFICA**

Que en acuerdo visible en el acta número **Cincuenta y Ocho**, con fecha **Veintinueve de Marzo del año dos mil doce**, a las nueve y cuarenta y tres minutos de la mañana, reunido el Concejo Municipal Celebrando **Sesión Ordinaria**, en el Local Conocido como **Auditorio de la Alcaldía Municipal**, con previa citación al efecto los concejales propietarios reunidos así hacen quórum integrándose las siguientes personas: **Lic. Ualda Obando González, Alcaldesa Municipal, Sr. Pedro José Ordoñez Ramirez, Vice – Alcalde, Lic. Damaris L. Quijano Espinoza, Secretaria Concejo Municipal, y los Concejales, Sr. Miguel González Arauz, Sr. Adolfo García Fernández, Sr. Freddy Aragón Orozco, Sra. Karla Colindres Pérez, Sr. Donald Sobalvarro, Lic. Yadira Solano Salinas, Lic. Samuel Mejía Peña.- Sra. Fidelina Rojas Ramírez**, Se constato el quórum el cual es correcto y se procedió a la orden del día.

**EL CONCEJO MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY 40 LEY 261, LEY DE MUNICIPIO, APRUEBA POR UNANIMIDAD LA SEGUNDA MODIFICACION DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL AL PLAN DE INVERSION ANUAL DEL AÑO DOS MIL DOCE, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:**

· **VIA TRASLADO; RECURSOS DEL TESORO: NOVECIENTOS MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 900.000.00).**

· **VIA AMPLIACION; FONDOS PROPIOS : OCHOCIENTOS MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 800.000.00).**

· Adjunto cuadro de Modificaciones.

Firmas: U.Obando G,- D. Quijano E,- M.González Araúz.- A.García F.- F.Aragón O.- K.Colindres P.- D.Sobalvarro – Y.Solano S,- S.Mejía P.- F.Rojas R.

Es conforme a su original y libro la presente certificación en el Municipio de el Rama, a los treinta días del mes de Marzo del año dos doce. **(F) LIC. DAMARIS L. QUIJANO ESPINOZA.**, Secretaria Concejo Municipal.

**PLAN DE INVERSION ANUAL 2012**

**II Modificación al Plan de Inversión Anual 2012 (Vía Ampliación).**

Vía Traslado Fecha: Marzo del 2012 Recursos del Tesoro (Recursos Propios)

Nº	Nombre del Proyecto	Presupuesto Inicial	Aumento	Aumento	Presupuesto Modificado	Justificación
1	Revestimiento del tramo de camino de la terminal el pavón al puente el descanso	900,000.00		300,000.00	1200,000.00	Se aumentan los fondos del rubro de contribuciones especiales por aporte de
2	Subsidios para lote y viviendas a personas de escasos recursos	600,000.00		500,000.00	1100,000.00	Se aumentan los fondos del rubro de contribuciones especiales por aporte de
	<b>Total</b>	<b>1500,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>800,000.00</b>	<b>2300,000.00</b>	

**PLAN DE INVERSION ANUAL 2012**

**II Modificación al Plan de Inversión Anual 2012 (Vía Traslado)**

Vía Traslado Fecha: Marzo del 2012 Recursos del Tesoro (Recursos del tesoro)

Nº	Nombre del Proyecto	Presupuesto Inicial	Disminución	Aumento	Presupuesto Modificado	Observaciones
1	Construcción de cunetas y revestimiento de calles desde el estadio hacia el Instituto.	1.250.000,00	500.000,00		750.000,00	Se traslada el monto de C\$ 500,000.00 al Proyecto Revestimiento del tramo de camino de la terminal del Pavón al puente el descanso
2	Subsidio para lotes y viviendas a personas de escasos recursos	1.000.000,00	400.000,00		600.000,00	Se traslada el monto de C\$ 400,000.00 al Proyecto revestimiento del tramo de camino de la terminal del pavón al puente el descanso
3	Revestimiento del tramo de camino de la terminal del Pavón al puente el descanso	0,00		900.000,00	900.000,00	Se aprueba este proyecto y se aprueban los fondos del Proyecto construcción de cunetas y revestimiento de calles desde el estadio hacia el Instituto y del Proyecto Subsidio para lotes y viviendas a personas de escasos recursos
<b>3</b>	<b>Totales</b>	<b>2.250.000,00</b>	<b>900.000,00</b>	<b>900.000,00</b>	<b>2.250.000,00</b>	

Elaborado por: Ing. Sergio Jose Ángulo Perez, Director de Proyectos Alcaldía El Rama. Revisado Por: Lic. Ubense Gutiérrez S., Gerente Municipal Alcaldía El Rama. Autorizado Por: Lic. Ualda Lucila Obando González, Alcaldesa Municipal El Rama.

Reg. 9694 - M. 66415- Valor C\$ 285.00

**Alcaldía Municipal de Muy Muy****PRIMERA MODIFICACIÓN PROGRAMA  
GENERAL DE ADQUISICIONES 2012**

La Alcaldía de Muy Muy, en cumplimiento del arto. 9 de la Ley No 622 "Ley de Contrataciones Municipales y arto. 5 de su Reglamento General publica su Programa General de Adquisición del año 2012.

No. Proceso	Descripción de la Contratación	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento	Fecha de Publicación
<b>OBRAS</b>			<b>C\$ 5,922,053.82</b>	
14	Reparación de 1,447 ML de calles Macadan en el casco urbano de los barrios 25 de Febrero, 2 de Septiembre y Guadalupe	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	15/02/2012
<b>BIENES</b>			<b>C\$ 8,682,777.79</b>	
46	Compra de 5 Llantas con sus válvulas, alineación y balanceo Uso Camioneta de la Municipalidad	Compra por Cotización	Fondos Propios	13/03/2012
47	Adquisición de Transformador 10 Kva con sus accesorios Electrificación Camino La Estrella	Compra por Cotización	Fondos Propios	28/03/2012
48	Compra de Licencias de Antivirus para equipos PC del SIAFM	Compra por Cotización	Fondos Propios	11/04/2012
49	Compra de Cien kits de Letrinas tradicionales rotuladas incluyendo su banco de fibra casetas metalicas, tubo respiraderocon y cedazo	Compra por Cotización	Fondos Propios	26/03/2012
50	Compra de papeleria, cuadernos libretas para realización de capacitación de la elaboración de presupuesto municipal 2013	Compra por Cotización	Gobierno de Suiza	04/06/2012
51	Compra de Toner para Impresoras, Fotocopiadora, cartuchos de tinta, para elaborar material impreso que se utilizaran en la elaboración de presupuesto Municipal 2013	Compra por Cotización	Gobierno de Suiza	23/05/2012
52	Compra de Marcadores, crayones, grapas, saca grapa, pegamento, etc. Que seran utilizados en el elaboración de presupuesto Municipal 2013	Compra por Cotización	Gobierno de Suiza	23/05/2012
53	Compra de tubos PVC, Yee, Tee, Codos PVC para ser utilizados en la construcción de Alcantarillado Sanitario B° La Resistencia	Compra por Cotización	Fondos Propios	16/04/2012
54	Compra de tablas, reglas, cuarterones, malla, acero, ladrillos entre otros que serán utilizados en la construcción de Alcantarillado Sanitario B° La Resistencia	Compra por Cotización	Fondos Propios	16/04/2012
55	Compra de Materiales de Construcción para ser utilizados en el proyecto de Construcción de Letrinas	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/02/2012
56	Compra de 150 bolsas de cemento para ser utilizados en la Reparación de Camino El Mojón San Marcos Aajo	Compra por Cotización	Fondos Propios	22/03/2012
57	Compra de 48 M <sup>3</sup> Piedrin 3/4 y 32 M <sup>3</sup> Arena Fina para reparación de Camino El Mojón San Marcos Abajo	Compra por Cotización	Fondos Propios	22/03/2012
58	Compra de 100 bolsas de cemento y otros para ser utilizados en la escuela El Manchón	Compra por Cotización	Fondos Propios	16/04/2012
59	Compra de Materiales como puertas mochetas haladera etc que seran utilizadas en las escuela Rafaela Herrera UPÁ	Compra por Cotización	Fondos Propios	16/04/2012
<b>CONSULTORIAS</b>			<b>C\$ 174,435.51</b>	
60	Contratar servicios para la formulación de estudio del sistema de abastecimiento de agua potable y saneamiento de en la comunidad de el Chaparral del municipio de Muy muy	Compra por Cotización	Gobierno de Suiza	15/05/2012
61	Contratar servicios para actualizar el registro y expediente unico del contribuyente	Compra por Cotización	Gobierno de Suiza	24/05/2012
62	Contratar servicios para realizar levantamiento catastral a través de encuestas en diferentes zonas del área rural del municipio de Muy Muy	Compra por Cotización	Gobierno de Suiza	15/05/2012

SERVICIOS GENERALES			C\$ 1,460,545.88	
74	Renta de equipos como tractor de oruga, acarreo de material, motoniveladora, retroexcavadora y vibrocompactadora con sus operarios para la Reparación de Camino en la Comunidad de Salónica	Compra por Cotización	Fondos Propios	17/04/2012
75	Compra de Camisetas con servicio de Bordado, para uso del personal.	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/03/2012
76	Compra de Alimentos servidos para la realización de capacitaciones de la elaboración de del presupuesto 2013, con enfoque de género y control social	Compra por Cotización	Gobierno de Suiza	04/06/2012
77	Servicio de anuncios en radio, mantas, bolantes, para promover la elaboración del presupuesto municipal 2013	Compra por Cotización	Gobierno de Suiza	12/06/2012
78	Renta de equipos con sus operarios para la Reparación y mantenimiento de Camino El Manchón	Compra por Cotización	Fondos Propios	09/04/2012
79	Acarreo de 12 M <sup>3</sup> de Arena de río y 30 M <sup>3</sup> Material selecto del banco de material al lugar del sitio Barrio la Resistencia	Compra por Cotización	Fondos Propios	16/04/2012
80	Renta de equipos como tractor de oruga, Acarreo de material, Motoniveladora, retorexcabadora y vibrocompactadora con sus operarios a ser utilizados en la Reparación de Camino en Malpaso Abajo	Compra por Cotización	Fondos Propios	09/04/2012

Elaborado: Aura Lila Ballesteros García, Responsable de Unidad de Adquisiciones. Autorizado: Dr. Carlos Alberto Sequeira Cruz, Alcalde Municipal del Municipio de Muy Muy.

## UNIVERSIDADES

### TITULOS PROFESIONALES

Reg. 9558 – M. 65155 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 4274 Acta No. 25 Tomo IX Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

**DANIEL CHAVEZ VELIZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de mayo del 2012. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de mayo del 2012. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 9559 – M. 65154 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 4215 Acta No. 25 Tomo IX Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

**JESSICA AYMARA DUARTE GUILLEN**, ha cumplido con todos

los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de mayo del 2012. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de mayo del 2012. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 9561 – M. 64894 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 180, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**NEYMA CAROLINA ORDOÑEZ GUTIERREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Turismo Sostenible**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 22 de noviembre del 2011. (f) Directora.

Reg. 5689– M. 43218– Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 63, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**MAYBEL TATIANA MARTINEZ OJEDA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias e Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de noviembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 11 de noviembre del 2011. (f) Directora.

Reg. 9562 – M. 64914 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN,-Managua certifica que a la Página 220, Tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Medicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**LA DOCTORA ANDREA PATRICIA ARAUZ JIMENEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Pediatría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de mayo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 11 de mayo del 2012. (f) Directora.

Reg. 9563 – M. 64983 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN,-Managua certifica que a la Página 127, Tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Medicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**LA DOCTORA IVANIA CARMEN HUEMBES AREVALO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Ginecología y Obstetricia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de abril del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 9 de abril del 2012. (f) Directora.

Reg. 9564 – M. 64978 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN,-Managua certifica que a la Página 85, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**ADONIS EFREL MARTINEZ ZUNIGA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 15 de mayo del 2012. (f) Directora.

Reg. 9565 – M. 64974 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN,-Managua certifica que a la Página 189, Tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Medicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**EL DOCTOR LAWRENCE ALBERT SALTER TRAVERS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Cirugía General**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de mayo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 11 de mayo del 2012. (f) Directora.

Reg. 9566 – M. 65008 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil de la UNAN,-Managua certifica que a la Página 242, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**JUANA RAMONA TELLEZ TORRES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con Mención en Administración de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 15 de mayo del 2012. (f) Directora.

Reg. 9547 – M. 65002 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 229 , Tomo V , del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., **POR CUANTO:**

**CARMEN LISSETH ALVARADO TALAVERA**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciado en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil diez.

El Rector de la Universidad: Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva: Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico: Omar Antonio Castro. La Secretaría General: Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de junio del año dos mil once. Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 9520 – M. 64463 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN, certifica que en el Libro de Registro de la Facultad de Ciencias de la Educación tomo, IV, que ésta Dirección lleva a su cargo, se encuentra inscrito el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Inglés** registrado bajo el No. 580, pagina, 290 que literalmente dice: “**ADILIA DEL SOCORRO BARRERA FLORES**, La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, por Cuanto **ADILIA DEL SOCORRO BARRERA FLORES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de Ciencias de la Educación y Humanidades. por tanto Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de de la Educación en la Especialidad de Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente dice.- Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos ochenta y ocho.

El Rector de la Universidad, Humberto López R. Secretaria General, N. González R. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado Managua, veinticinco días del mes de enero de mil novecientos ochenta y ocho.

Dado el la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de mayo del dos mil doce (f) Rosario Gutiérrez Ortega., Directora.

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 039, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Educación y Humanidades que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., **POR CUANTO:**

**ADILIA DEL SOCORRO BARRERA FLORES**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Máster en Educación con Especialidad en Didáctica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de enero del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Dr. Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Lic. Eduviges Pineda Llanes. El Vice-Rector Académico, Lic. Omar Antonio Castro.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente pata los fines que estime pertinente en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil doce. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 9461 – M. 4184-A – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN, Managua certifica que a la Página 177, Tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**CARLOS ALBERTO ACUÑA VASQUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 9 de mayo del 2012. (f) Directora.

Reg. 9504 – M. 64699 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 4245

Acta No. 25 Tomo IX Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:  
**La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

**PABLO JOSE MAYORGA VALLECILLO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de mayo del 2012. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de mayo del 2012. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 9505 – M. 64424 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 4071 Acta No. 25 Tomo IX Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:  
**La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

**HAXI JULIET MADRIGAL SEVILLA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de mayo del 2012. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de mayo del 2012. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 9506 – M. 64668 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 4128 Acta No. 25 Tomo IX Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:  
**La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

**ALDO RONY MATUS FERNANDEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de mayo del 2012. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de mayo del 2012. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 9507 – M. 64706 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 4138 Acta No. 25 Tomo IX Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:  
**La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

**SEBASTIAN ANTONIO OCON AVILEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de mayo del 2012. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de mayo del 2012. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 9508 – M. 64630 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 4386 Acta No. 25 Tomo IX Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:  
**La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

**ANA DEL SOCORRO HUEMBES ROMERO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de mayo del 2012. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de mayo del 2012. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 9509 – M. 64609 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 4219 Acta No. 25 Tomo IX Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:  
**La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

**ADOLFO TOMAS PRADO GUEVARA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de mayo del 2012. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de mayo del 2012. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 9510 – M. 64562 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 4400 Acta No. 25 Tomo IX Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

**ARLEN ANTONIO GUERRERO BONILLA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de mayo del 2012. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de mayo del 2012. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 9512 – M. 64539 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 4199 Acta No. 25 Tomo IX Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

**MERCEDES REYES PADILLA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de mayo del 2012. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de mayo del 2012. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 9513 – M. 64542 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 4316 Acta No. 25 Tomo IX Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

**CARMENLA DE JESUS BORGE GUEVARA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de mayo del 2012. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de mayo del 2012. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 9514 – M. 64657 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de la U.C.C. certifica que en Folio No. 1576, Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ciencias de la Computación, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

**ROSA AURA MARTINEZ ZELAYA**, natural de Larreynaga, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de Ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua a los veinte días del mes de junio del dos mil diez. (f) Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 9455 – M. 4207-A – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que bajo el numero 58 Página 29, Tomo I, del Libro de Registro de Título de Graduados en Universidad Nacional de Ingeniería, que ésta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**RICARDO JOSE RIVERA MEDINA**, Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, Republica de Nicaragua ha aprobado en Universidad Nacional de Ingeniería todos los requisitos académicos del plan de Estudios Correspondientes y las pruebas establecidas en las disposiciones **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrícola**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y

ocho El Rector de la Universidad, Humberto Lopez R.. El Secretario General, N. Gonzalez R.”.

Es conforme, Managua, 19 de agosto de 1988. (f) Director

Reg. 9457 – M. 4267-A – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN, Managua certifica que a la Página 27, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**ANIUSKA ASKRONKAYA GOMEZ UGARTE**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 9 de mayo del 2012. (f) Directora

Reg. 9458 – M. 4268-A – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN, Managua certifica que a la Página 17, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**ENGELS DAVID GOMEZ BRAVO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de mayo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 2 de mayo del 2012. (f) Directora

Reg. 9459 – M. 4090-A – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 117, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**SAYDA LISSETH MONTENEGRO CARDENAS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de julio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 13 de julio del 2011. (f) Directora

Reg. 9460 – M. 4152-A – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN, Managua certifica que a la Página 199, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**MARIA ELEONORA BLANDON SILVA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de abril del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 9 de abril del 2012. (f) Directora

Reg. 9560 – M. 65157 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el numero 1625 páginas, Tomo IV Libro 1625 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

**EVELING DEL SOCORRO CUADRA GALLO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 18 días del mes de septiembre de 2006. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 25 de septiembre de 2006. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 9550 - M. 882226 - Valor C\$ 570.00

**CERTIFICADO**

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Doctora en Medicina**, presentada por **XIOMARA GUADALUPE ABURTO MEDINA**, de nacionalidad nicaraguense, mismo que fue otorgado por Escuela Latinoamericana de Medicina, Ciudad de la Habana, Cuba, 23 de julio de 2006, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua,

**CERTIFICA**

Que en sesión ordinaria número cinco, del veinticuatro de febrero del año dos mil doce, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Doctora en Medicina** de **XIOMARA GUADALUPE ABURTO MEDINA**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Medicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil doce. (f) Jaime López Lowery, Secretario General.

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **Doctora en Medicina**, de **XIOMARA GUADALUPE ABURTO MEDINA**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 167, Folios 183, 184, Tomo V. Managua, 9 de abril del 2012.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de abril del doce. (f) Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

**CERTIFICADO**

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Especialista en Medicina General Integral**, presentada por **XIOMARA GUADALUPE ABURTO MEDINA**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por Escuela Latinoamericana de Medicina, Ciudad de la Habana, Cuba 6 de enero de 2010, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua,

**CERTIFICA**

Que en sesión ordinaria número cinco, del veinticuatro de febrero del año dos mil doce, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Especialista en Medicina General Integral** de **XIOMARA GUADALUPE ABURTO MEDINA**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Medicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil doce. (f) Jaime López Lowery, Secretario General.

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **Especialista en Medicina General Integral** de **XIOMARA GUADALUPE ABURTO MEDINA**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 168, Folios 185,186, Tomo V. Managua, 9 de abril del 2012.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de abril del dos mil doce. (f) Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

**CERTIFICADO**

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Especialista en Pediatría**, presentada por **XIOMARA GUADALUPE ABURTO MEDINA**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por Escuela Latinoamericana de Medicina, Ciudad La Habana Cuba 30 de noviembre de 2011, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua,

**CERTIFICA**

Que en sesión ordinaria número cinco, del veinticuatro de febrero del año dos mil doce, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Especialista en Pediatría** de **XIOMARA GUADALUPE ABURTO MEDINA**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Medicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil doce. (f) Jaime López Lowery, Secretario General.

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **Especialista en Pediatría**, de **XIOMARA GUADALUPE ABURTO MEDINA**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 169, Folios 186,187 Tomo V. Managua, 9 de abril del 2012.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de abril del dos mil doce. (f) Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. 9611 – M. 65740 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 028 Tomo I del Libro de Registro de Títulos

de la Facultad de FF.CC.EE.AA que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**KATIA JUNIETH SOZA RIVERA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Licenciada en Mercedeo y Publicaidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de abril del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 11 de abril del 2012. (f) Director de Registro U.C.A.N.

-----  
Reg. 9612 – M. 65510 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 68, Asiento 368, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: “**UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT**” **POR CUANTO:**

**ROBERTO JOSE LUNA GONZALEZ**, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Informática y Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veintidós de marzo de 2012. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; y Secretaria General, Norma Rivas Manzanares

Es conforme al original. Managua, 23 de marzo de 2012. Lic. Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

-----  
Reg. 9613 – M. 65671 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 53, Asiento 278, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: “**UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT**” **POR CUANTO:**

**EVELYN ANGELICA PALMA MUNGUÍA**, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veintidós de marzo de 2012. (f)

Rector, Fernando Robleto Lang; y Secretaria General, Norma Rivas Manzanares

Es conforme al original. Managua, 23 de marzo de 2012. Lic. Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

-----  
Reg. 9614 - M.- 65625 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, CERTIFICA que bajo el Tomo N° I Folio N° 006 Número Perpetuo 057 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad American College, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que: Dice la Universidad American College **POR CUANTO:**

**FATIMA SOFIA ROJAS URBINA**, Natural de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa, Republica de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ingeniería, Todos los requisitos académicos del plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO** Le extiende el TÍTULO de: **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil diez. El Rector de la Universidad: Arq. Eduardo Chamorro Coronel. El Secretario General: Ing. Jorge Luis Ayestas Toruño, El Decano de la Facultad: Ing. Guillermo Jacoby Salazar.

Es conforme Managua, nueve de diciembre de dos mil diez. (f) Msc. William Genet B. Director de Registro y Control Académico.

-----  
Reg. 9615 - M.- 65654 - Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, CERTIFICA que bajo el Tomo N° I Folio N° 002 Número Perpetuo 004 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad American College, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que: Dice la Universidad American College **POR CUANTO:**

**MARCELA MARIA ARGUELLO VALVERDE**, Natural de Managua, Departamento de Managua, Republica de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, Todos los requisitos académicos del plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO** Le extiende el TÍTULO de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre de dos mil diez. El Rector de la Universidad: Arq. Eduardo Chamorro Coronel. El Secretario General: Ing. Jorge Luis Ayestas Toruño, El Decano de la Facultad: M.b.a. Guillermo Ruiz Tablada

Es conforme Managua, cuatro de mayo de dos mil doce. (f) Lic. Edwin Calero Velásquez Director de Registro y Control Académico.

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico

de la Universidad American College, CERTIFICA que bajo el Tomo N° I Folio N° 020 Número Perpetuo 013 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad American College, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que: Dice la Universidad American College **POR CUANTO:**

**MARCELA MARIA ARGÜELLO VALVERDE**, ha aprobado en la Dirección de Continuación de Estudios, Todos los requisitos académicos del plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO** Le extiende el TÍTULO de: **Post Grado en Formulación, Evaluación y Administración de Proyectos de Inversiones**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil diez. El Rector de la Universidad: Arq. Eduardo Chamorro Coronel. El Secretario General: Ing. Jorge Luis Aystas Toruño, El Decano de la Facultad: M.b.a. Guillermo Ruiz Tablada

Es conforme Managua, a los cuatro días de mayo de dos mil doce. (f) Lic. Edwin Calero Velásquez. Director de Registro y Control Académico.

Reg. 9616 – M. 65677 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1149, Página 176 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**JOSE DE LA CRUZ SEVILLA GARCIA**, natural de Acoyapa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Luis Alberto Chávez Quintero.

Es conforme, Managua, diez de mayo del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 9617 – M. 656011 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 674, Página 338 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Química. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**CESAR IVAN TORRES VILLANUEVA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ingeniería Química, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Químico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de febrero del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Leonardo A Chavarria Carrión.

Es conforme, Managua, veintiocho de marzo del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 9618 – M. 65684 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 4407 Acta No. 25 Tomo IX Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

**BERMAN MOISES GONZALEZ RODRIGUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de mayo del 2012. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de mayo del 2012. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 9619 – M. 65578 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 4135 Acta No. 25 Tomo IX Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

**GEOVANNY ANTONIO POVEDA ZAMORA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de mayo del 2012. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de mayo del 2012. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 9620 – M. 65573 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 4121 Acta No. 25 Tomo IX Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

**OSCAR DANILO RIVERA CARRION**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de mayo del 2012. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de mayo del 2012. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 9621 – M. 65566 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 4141 Acta No. 25 Tomo IX Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

**MARVIN ANTONIO VIVAS NUÑEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de mayo del 2012. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de mayo del 2012. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 9622 – M. 65554 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 4293 Acta No. 25 Tomo IX Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

**BISMARCK ISAAC VIVAS MARTINEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de mayo del 2012. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de mayo del 2012. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 9623 – M. 65596 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 4401 Acta No. 25 Tomo IX Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

**YADER ANTONIO AGUILAR GOMEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de mayo del 2012. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de mayo del 2012. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 9624 – M. 65629 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 4370 Acta No. 25 Tomo IX Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

**ROGER ANTONIO SALAS LOPEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de mayo del 2012. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de mayo del 2012. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 9625 – M. 65655 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 4368 Acta No. 25 Tomo IX Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

**YURI MASSIEL AGUIRRE MIRANDA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de mayo del 2012. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de mayo del 2012. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 9626 – M. 65657 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 4363 Acta No. 25 Tomo IX Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

**RAMON ARIEL RODRIGUEZ LOPEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de mayo del 2012. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de mayo del 2012. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 9627 – M. 65661 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 4424 Acta No. 25 Tomo IX Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

**VICTORIA FLORES PEREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de mayo del 2012. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de mayo del 2012. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 9628 – M. 65672 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 3929 Acta No. 23 Tomo VIII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

**EVENOR ENRIQUE CASTILLO HERNANDEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de mayo del 2011. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de mayo del 2011. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 9629 – M. 65669 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 4306 Acta No. 25 Tomo IX Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

**MARIA JOSE GUZMAN MALTA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de mayo del 2012. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de mayo del 2012. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 9630 – M. 65683 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 4249 Acta No. 25 Tomo IX Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

**FERNANDO MICHAEL PEREZ RIVAS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de mayo del 2012. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de mayo del 2012. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 9631 – M. 27710/65715 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 4183 Acta No. 25 Tomo IX Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

**YASMINCA DEL SOCORRO MEJIA CRUZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de mayo del 2012. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de mayo del 2012. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 9632 – M. 65241 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 4384 Acta No. 25 Tomo IX Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

**CARLA VANESSA CASANOVA MARTINEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de mayo del 2012. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de mayo del 2012. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 9633 – M. 65464 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 4045 Acta No. 25 Tomo IX Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

**MARIA DEL SOCORRO CHAVARRIA**, ha cumplido con todos

los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de mayo del 2012. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de mayo del 2012. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 9634 – M. 65458 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 4310 Acta No. 25 Tomo IX Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

**MARIA TERESA GONZALEZ ZAMORA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de mayo del 2012. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de mayo del 2012. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 9635 – M. 65420 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 4356 Acta No. 25 Tomo IX Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

**NARCISA LAGUNA DIAZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de mayo del 2012. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de mayo del 2012. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 9636 – M. 1493786 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN, Managua certifica que a la Página 495, Tomo I, del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad, Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**MEYLING DE FATIMA LAGUNA QUEZADA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería La Trinidad, Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de abril del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 9 de abril del 2012. (f) Directora

Reg. 9637– M. 1502632 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN, Managua certifica que a la Página 8, Tomo II, del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad, Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**ARACELY DEL CARMEN VARGAS MACHADO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería La Trinidad, Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 23 de mayo del 2012. (f) Directora

Reg. 9638 – M. 1233527 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN, Managua certifica que a la Página 5, Tomo II, del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad, Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**ANIELKA YAHOSKA SALGADO ORTEGA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería La Trinidad, Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 23 de mayo del 2012. (f) Directora.

### SECCION JUDICIAL

Reg. 9323 - M. 73235 - Valor C\$ 380.00

### CARTEL

En el local del Juzgado de Distrito para lo Civil de Siuna-Region Autónoma Atlántico Norte, a las once de la mañana del día dieciocho de Julio del año dos mil doce, se realizara venta al martillo de los SEMOVIENTES SIGUIENTES: 1) Una Vaca color blanco con colorado cubierta, raza Brahaman; 2) una vaca colorada horra, raza Brahaman; 3) Una vaca negruzca horra raza Brahaman con pardo; 4) Una vaca negro con blanco raza Brahaman, 5) Una vaca blanca raza pardo con Brahaman, parida con su ternero de tres meses de edad aproximadamente, 6) Una vaca negra raza Holtin; 7) Una vaca blanca raza Brahaman, todas herradas con el siguiente fierro\_\_\_. Precio base de la subasta CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CORDOBAS (**51,500.00**). Todo en juicio con Acción de Ejecución de Sentencia incoado por la señora Segunda del Carmen Valle Alaniz, (ejecutante) en contra del señor Héctor Eustación Asencio Rodríguez. (ejecutado).

Siuna quince de Junio del año dos mil doce.-

(f) Lic. Andrea Aguilar Rodríguez, Jueza de Distrito para lo Civil por Ministerio de Ley de Siuna.

(f) Lic. Francisca Poveda Somoza, Secretaria de Actuaciones.

3-3

-----  
Reg. 9772 - M. 75199 - Valor C\$ 95.00

Managua, 4 de Julio del 2012

### INVITACION

A: Socios de TUCSA

Por este medio se les invita a Asamblea Extraordinaria de accionistas, de Transporte Unionistas Centroamericanos S.A. (TUCSA) el día sábado 4 de agosto del 2012, a las 2: 00PM en las oficinas de TUCSA, la agenda a tratar será la siguiente:

1. Aumento del Capital Social

2. Reforma a los Estatutos de la Sociedad

Sin más a que agregar aprovecho la ocasión para saludarles.

(F) Lic Eduardo Mendoza Torres, Secretario Junta Directiva TUCSA.